



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA
COMUNICACIÓN

Grado en Derecho

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Los ingresos extraordinarios en los Presupuestos Generales del Estado

Presentado por: Mario Gonzalo García

Tutelado por: Jose Jorge Nogales García

SEGUNDA CONVOCATORIA

Julio de 2017

RESUMEN

Los Presupuestos Generales de Estado clasifican los ingresos públicos, pudiendo distinguirse los ingresos obtenidos por tributos, las transferencias o los ingresos que se examinarán en el presente trabajo, los denominados ingresos extraordinarios.

Los ingresos extraordinarios se dividen en; la emisión de deuda, es por antonomasia la fundamental y de mayor cuantía; la venta de patrimonio público y por último el señoreaje o acuñación de moneda.

Este estudio se centrará principalmente en la localización de dichos ingresos en los Presupuestos Generales del Estado, su análisis y su evolución en un periodo de tiempo (2012-2017), con especial hincapié en la emisión de deuda pública, las condiciones para determinar si un endeudamiento está tomando una vía de insostenibilidad y el análisis del caso español, temas de gran actualidad e importancia que vemos cotidianamente en los medios de comunicación.

Palabras clave: ingresos extraordinarios, Presupuesto General del Estado, deuda pública

ABSTRACT

General state budgets classify public income, where is distinguished; the income obtained by taxes or the income that will be examined in the present work, the called extraordinary income.

Extraordinary income is divided into three ways; the issuance of debt, it is the fundamental and the is the most quantitative; the sale of public heritage and the last the coin minting.

This study will focus in the location of income in the General State Budgets, financial analysis and its evolution over a period of time of the years 2012-2018 in Spain, will pay special attention to public debt, the conditions to determine if indebtedness is unsustainable, the analysis of Spain because because these are topics of great relevance and importance that we see every day in the news.

Key words: Extraordinary income, General Budget of the State, public debt.

INTRODUCCIÓN.....	8
1. LOS INGRESOS PÚBLICO.....	9
1.1 Concepto.....	9
1.2 Clasificación de ingresos públicos.....	11
1.2.1 <i>Adam Smith</i>	11
1.2.2 <i>E.R.A Selligman</i>	11
1.2.3 <i>Neumark</i>	12
1.2.4 <i>Economistas españoles</i>	14
1.3 Diferencias de ingresos ordinarios y extraordinarios.	15
2. LOCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
EN LOS PGE.....	21
2.1 Los PGE: concepto y estructura	21
2.1.1 <i>Concepto de los PGE</i>	21
2.1.2 <i>Estructura de los PGE</i>	23
2.2 Localización de los ingresos extraordinarios en los PGE.	24
3. LA DEUDA PÚBLICA	25
3.1 Concepto	25
3.2 Criterios clasificatorios.	26
3.2.1 <i>Ámbito temporal</i>	26
3.2.2 <i>Prestatario y prestamista</i>	28
3.2.3 <i>Forma de representación</i>	29
3.3 Emisión y suscripción.	30
3.4 Explosividad de la deuda ¿hacia una vía insostenible?	32
3.5 Evolución en España	35

4. LA VENTA DE PATRIMONIO PÚBLICO.....	39
4.1 Concepto, analogías y preferencia con la deuda pública.....	39
4.2 Clases de privatización, objetivos.....	41
4.2.1 <i>Clases de privatizaciones</i>	41
4.2.2 <i>Objetivos</i>	43
4.3 El problema de la eficiencia, ¿las empresas privatizadas mejoran la eficiencia?.....	46
4.4 Efectos en los presupuestos generales.....	48
5. SEÑOREAJE O EMISIÓN DE DINERO.....	52
CONCLUSIONES.....	55
ABREVIATURAS	57
REFERENCIAS.....	58
I.- Bibliografía	58
II.- Páginas de Web de interés	60
III.- Legislación.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ingresos Públicos por Capítulos (2012-2017)	17
Tabla 2. Ingresos Públicos totales	19
Tabla 3. Evolución deuda pública (1985-2012)	34
Tabla 4. Evolución deuda pública (2012-2017)	36
Tabla 5. Empresas Públicas privatizadas, por venta directa.	44
Tabla 6. EP privatizadas por venta de acciones.	45
Tabla 7. Enajenación de inversiones reales en el Cap.6 PGE.	49
Tabla 8. Ingresos por Oferta Pública de Venta (2012-2017)	50
Tabla 9. Beneficio por acuñación de moneda (2012-2017)	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Ingresos Públicos por Capítulos.	18
Gráfico 2. Ingresos Públicos Totales.	20
Gráfico 3. Deuda pública respecto al PIB. (1985-2012)	35
Gráfico 4. Deuda pública (1985-2012) en millones de €	35
Gráfico 5. Deuda pública respecto al PIB. (2012-2017)	36
Gráfica 6. Deuda pública (2012-2017) en millones de €.	37
Gráfica 7. Enajenación de inversiones reales (2012-2017)	49
Gráfica 8. Ingresos por Oferta Pública de Venta (2012-2017)	50
Gráfica 9. Beneficio por acuñación de moneda (2012-2017)	54

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda un análisis de los ingresos extraordinarios que se establecen en nuestros Presupuestos Generales del Estado en un periodo de tiempo, desde 2012 a 2017. Ante la recesión económica que se inició en 2008, la política presupuestaria española ha modificado sus medidas en un intento de activar la economía y garantizar nuestro Estado de Bienestar. En la vertiente de los ingresos públicos se ha procurado su aumento a través de instrumentos como el incremento en algunos tributos, por ejemplo, las dos subidas del IVA, o a través de otros mecanismos; la emisión de la deuda pública que es por antonomasia el principal ingreso extraordinario, la venta de inversiones reales y privatización de empresas públicas y en el último lugar la acuñación de moneda o señoreaje.

En primer lugar, se estudiarán las principales diferencias entre ingresos ordinarios y extraordinarios y la localización de éstos en los Presupuestos Generales del Estado, una vez ya introducidos en el contexto del ámbito presupuestario, se analizarán los diferentes modelos. La emisión de la deuda pública; se centrará en su concepto, forma de emisión, aspectos problemáticos como a quien recae la carga de la de deuda, como determinar si se va hacia el camino de una senda insostenible de endeudamiento y en último lugar la evolución en los presupuestos, con la ayuda de tablas y gráficas que nos facilitarán su estudio.

La venta de inversiones reales y privatización de empresas ha sido una técnica de gran importancia provocada por los cambios en las políticas económicas debido a la orientación en un mayor liberalismo a favor del sector privado, por ello se reflejarán los últimos datos en nuestro presupuesto y las diversas opiniones y consecuencias de este mecanismo.

En un último lugar se analizarán el instrumento de emisión de moneda o señoreaje, actualmente este mecanismo se ha prohibido su realización, no obstante, se estudiará las ventajas e inconvenientes de realizar.

Con todo ello se elaborarán las conclusiones de los ingresos extraordinarios en los 5 años anteriores al 2017 y para reflejar sus cambios se facilitará de datos aportados en diferentes gráficas.

1-LOS INGRESOS PÚBLICOS

1.1 Concepto de ingreso público

Antes de abordar el análisis de ingresos extraordinarios hay que delimitar el concepto y función de los ingresos del Estado. En primer lugar, los ingresos públicos se entienden que son el conjunto de derechos económicos cuya potestad pertenece a la Hacienda Pública española. Los ingresos públicos están integrados por un gran repertorio de medios financieros del Estado:

En primer lugar, destaca por encima de los demás, los ingresos obtenidos mediante tributos, según la Ley 58/2003, General Tributaria se distinguen diferentes tipos:

- Los impuestos, el tributo de mayor protagonismo. En nuestro sistema fiscal es el instrumento de mayor recaudación y se caracteriza por no exigir contraprestación.

Destacan en este tributo diferentes modelos, pudiendo gravar tanto el consumo, las rentas o por ejemplo los inmuebles. Se distinguen diferentes impuestos de gran protagonismo en las últimas décadas como el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), el Impuesto de Sociedades (IS) o el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El grueso de los ingresos del Sector Público proviene de los ingresos impositivos, un ejemplo de ello es el dato recogido por FUNCAS (Fundación de las Cajas de Ahorros). Los ingresos de los impuestos ascendían al 58,6% del total de los ingresos públicos no financieros, en España en el año 2015¹.

- Las tasas, como indica el artículo 6 de la Ley 8/1989, del 13 de abril, de tasas y precios públicos serán aquellos tributos, que su existencia se deriva del *“aprovechamiento y dominio público o de la prestación de servicios y la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario”* Con esta definición podemos sacar varias conclusiones:
 - Existencia de la realización de una actividad pública o del uso privativo del dominio público con la finalidad de que un particular se beneficie.
 - La existencia de dos circunstancias:

¹ NAVARRO PASCUAL, Reyes; PANIAGUA SOTO, Francisco Jesús. *Hacienda Pública II. Teoría de los ingresos públicos. 2ª Edición, 2017. Páginas 4 y 5*

- ❖ Que la actividad otorgada sea esencial para el ciudadano o de recepción obligatoria para el administrado.
- ❖ En el Sector privado no realice la misma actividad.
- En último lugar de los tributos, están las contribuciones especiales. Se dan en las situaciones de aumento de valor o de beneficio por parte de un obligado tributario en sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, como así lo indica el art 2.2 de la LGT. En la contribución especial existe una actividad administrativa, pero, se distingue de la tasa, en la naturaleza de la solicitud, en las contribuciones especiales no existe petición del contribuyente, es decir, existe una actuación de la Administración que, sin ir dirigida a un sujeto en especial, le ocasiona un beneficio y por ello debe pagar el tributo.

Un ejemplo de contribución especial es la situación en la que una calle se peatonaliza y el ayuntamiento demanda o exige a los propietarios de los inmuebles a dicha calle una contribución al SP motivado o causado por la obra que redundará en una mejora o beneficio de los residentes reflejado en el incremento de valor de sus inmuebles.

Al margen de las figuras tributarias encontramos otra fuente de financiación de los ingresos públicos, se trata de los Precios Públicos, que son aquellas contraprestaciones pecuniarias que se derivan de la prestación de un servicio público. Para que sea posible su existencia de requisitos; la solicitud del ciudadano sea voluntaria y que dicho servicio prestado se produzca también en el sector privado. En estas dos características radica la diferencia con la tasa, esta tendrá carácter obligatorio y el servicio que realiza no se puede encontrar en el sector privado.

En el apartado de su cuantía los precios públicos deberán satisfacer, como mínimo, los gastos de su realización o la prestación de los servicios a un grado similar a la utilidad derivada de los mismos. Existe alguna excepción de la valoración anterior, sería en el caso de la existencia de razones de interés público, sociales o culturales, podrán establecerse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

Existen otras fuentes de ingresos públicos, se trata de los ingresos financieros, es decir, aquellos que se obtienen de diferentes mecanismos, como son el endeudamiento público y créditos de las entidades financieras, así como por el camino del incremento de la cantidad de dinero en manos del público. Estos instrumentos financieros para la recaudación en de los ingresos públicos se conocen como el derecho de señoreaje y la deuda pública. El primero de ellos, derecho de señoreaje, recibe el nombre del derecho en exclusiva por parte del estado en la creación de dinero. Por otra parte, la emisión de deuda pública cuyo estudio más extenso se realizará en las siguientes páginas del presente trabajo.

Por último, lugar y no menos importante existe otros ingresos que puede obtener el Sector Público que será la venta de su patrimonio, realizada por las privaciones de sus bienes o servicios.

1.2 Clasificaciones de los ingresos públicos.

En el apartado anterior se han señalado el glosario que componen los ingresos públicos, en el presente epígrafe se señalarán las diversas clasificaciones de los ingresos públicos², que se obtienen de los diferentes catálogos que han establecido economistas a lo largo de la historia.

1.2.1 Adam Smith

El economista escocés Adam Smith (1723-1790), en su obra *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations* (1776) distingue dos clases de ingresos públicos: los ingresos originarios, aquellos que obtiene el Estado de la misma forma que lo adquiere un particular, y los ingresos derivados, son aquellos en cuya adquisición el Sector Público utiliza su capacidad de coacción³.

1.2.2 E.R. A Seligman

Años más tarde aparece una clasificación más desarrollada, se trata de las clases de ingresos públicos del economista E.R.A. Seligman (1861-1939) basado en su criterio de la voluntariedad de los contribuyentes para hacer efectivo el pago. Su clasificación se divide

² NAVARRO PASCUAL, Reyes; PANIAGUA SOTO, Francisco Jesús. *Hacienda Pública II. Teoría de los ingresos públicos. 2ª Edición, 2017.* Capítulo 1. Clasificación de los ingresos públicos. Páginas 4-9

³ SMITH, Adam. *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations.*

en diversas clases; los ingresos gratuitos que son las cantidades cedidas voluntariamente por los particulares hacia el Estado. Los ingresos contractuales, serán aquellos en los se otorgan un beneficio individual al particular que lo solicita de forma voluntaria. En esta última categoría se integran por un sistema de precios pudiendo diferenciarse:

- Precios privados, aquel que lo fija el Sector Público de acuerdo con los criterios que adoptaría un particular. Un ejemplo de ello es el fijado por el servicio de correos.
- Precio público. Es un precio que debe cubrir el coste medio de producción, como ya se indicó anteriormente en el presente trabajo, es aquella contraprestación pecuniaria que se satisface por el ejercicio de un servicio que pertenece al régimen público, siempre que sea voluntario y que exista dicha actividad o servicio en el sector privado.
- Precio político. Aquel establecido por la Administración con el objetivo de favorecer la venta de un producto o servicio básico. Un ejemplo de ello es los billetes de tren, donde el precio es inferior a su coste de producción, cuyo objetivo es la incentivación del consumo.

1.2.3 Neumark

La clasificación de Fritz Neumark (1900-1991), economista alemán, precisa de un mayor desarrollo, los ingresos públicos pueden originarse de dos grandes fuentes:

- La economía pública; que se podrá derivar en diversas categorías:
 - Aquellas que radican o provienen de empresas públicas, es decir, la propia economía pública y las extranjeras, emanan de las transferencias de ingresos recibidos desde el exterior.
- La economía privada, se obtiene en virtud de una triple vía:
 - La primera de las fuentes donde se originan los ingresos públicos de naturaleza privada, según Neumark, es la contraprestación, como hemos visto en el apartado 1.1, serán aquellos ingresos que se obtienen, en virtud del principio de contraprestación. Destacamos varios de ellos, por su clasificación como ingreso extraordinario:
Son principalmente las ventas de bienes y servicios, los diversos alquileres de inmuebles públicos, los intereses de préstamos, las concesiones.

Especial referencia al apartado de variaciones patrimoniales, en ellas destacan los ingresos procedentes de cambios en el patrimonio público, pudiendo ser de dos formas;

La venta de activos patrimoniales a partir de una serie de mecanismos públicos, como las famosas privatizaciones de anteriores empresas públicas al Sector Privado⁴, (algunos datos de dicha técnica desde 1996 hasta el 2015 el Estado ha ingresado 53.908 millones de euros con la privatización de empresas). Otras formas son las diversas ventas de terrenos.

En segundo lugar, el endeudamiento público, mecanismo que actualmente está inmerso en las noticias económicas de los medios de comunicación. Estos últimos mecanismos financieros serán el núcleo fundamental de este trabajo.

- La segunda de las fuentes de la economía privada para la obtención de ingresos públicos procede del principio de Soberanía, este principio es el equivalente a los ingresos derivados de Adam Smith, anteriormente mencionado. Esta vía da cabida a todos los diferentes ingresos procedentes de los tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales), las multas e incluso otras dos fuentes especiales:

La deuda pública forzosa. En momentos económicos de grave crisis, se puede producir esta práctica poco común, la Hacienda Pública emite a veces deuda pública para que las entidades financieras de forma obligada la adquieran con bajos tipos de interés. Este mecanismo no es muy habitual y solo se dará en situaciones críticas.

Ingresos públicos generados a partir de la creación de dinero, también denominado Señoreaje del Estado. Esta práctica es uno de los ingresos extraordinarios que analizaremos posteriormente, consiste en la creación o acuñación de dinero por parte del Estado, este sistema es hoy inaplicable en España por imperativo legal y se debe a que crea numerosos

⁴ Desde 1996 a 2015 el Estado ha vendido, total o parcialmente, 76 empresas. *Vid.* Noticia del Diario Expansión, de fecha 10 de abril de 2016. (Fecha de consulta: 5 de febrero de 2018)

Disponible en: <http://www.expansion.com/economia/2016/04/10/570a2e12268e3e43658b4624.html>

inconvenientes, a corto plazo: genera unas mayores tasas de inflación que conducirán a elevaciones en el tipo de interés y frenar tanto la inversión como el consumo, también crea inconvenientes a medio plazo derivados de los anteriores: a mayor inflación mayores costes y subida de precios en productos de compra de los ciudadanos.⁵

- La tercera vía de financiación del apartado de la economía privada es la revalorización de activos, esto significa, el posible incremento de valor de los ingresos y pérdida de valor de las deudas que tiene contraídas el Sector Público.

1.2.4 Economistas españoles.

En nuestro país, varios autores realizan una clasificación en que se determina los ingresos públicos como ordinarios y extraordinarios, destacamos grandes figuras del estudio de la Hacienda Pública en nuestro panorama interno como, Antonio Bustos Gisbert o Avelino García Villarejo, cuyas principales obras o documentos apoyan dicha clasificación, diferenciando entre los ingresos de carácter ordinario y extraordinario⁶.

Ambos autores coinciden en considerar los ingresos ordinarios en los siguientes tipos:⁷

- 1) Impuestos.
- 2) Tasas.
- 3) Contribuciones especiales.
- 4) Precios.

Otros autores del estudio de la Hacienda Pública realizan una clasificación más sencilla⁸ de los ingresos ordinarios, diferenciando entre impuestos y no derivados de impuestos, en este último se reconocerían las tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

⁵ ALONSO GONZALEZ, Pablo. *La deuda pública: Cien preguntas clave y sus respuestas*. Madrid: Dykinson, 1997, página 4. “Otros inconvenientes con mayor plazo de utilizar el señoreaje es la pérdida de competitividad exterior, produciendo posibles desequilibrios en la balanza exterior y pérdida de empleos.”

⁶ FUENTES QUINTANA, Enrique. *Hacienda pública. Introducción, presupuesto e ingresos públicos*. Madrid (Rufino García Blanco, imp), 1990. *Capítulo XXIII. Otros Ingresos Públicos y el concepto tradicional de Hacienda Extraordinaria*.

⁷ BUSTOS GISBERT, Antonio. *Curso básico de Hacienda Pública*. 4º Edición. Civitas, 2017. Página 171.

⁸ GARCÍA VILLAREJO, Avelino; SALINAS SÁCHEZ, Javier. *Manual de Hacienda Pública. General y de España*. Madrid: 3ª Edición. Tecnos, 1997. Páginas 386 y 387.

Junto a estos mecanismos financieros, mencionados en el primer epígrafe del presente trabajo, existen los siguientes ingresos extraordinarios:

- 1) Emisiones de deuda.
- 2) Venta de patrimonio público o privatización de empresas publicas
- 3) Acuñación de moneda o señoreaje.

1.3 Diferencias de ingresos ordinario y extraordinario.

En el estudio de los ingresos públicos se han desarrollado diferentes criterios para catalogar ordinario o extraordinario un ingreso. Diversos expertos de la Hacienda Pública, elaboran dichos criterios atendiendo a causas como la temporalidad en la que se obtiene el ingreso; difiriendo de la obtención por la renta del sujeto o patrimonio de las personas; o por el destino que sufragan dichos ingresos. Es preciso añadir que ninguno de estos criterios es totalmente definitivo o convincente, a pesar de ello, se mencionarán los tres principales criterios⁹:

- Dependiendo del hecho imponible que se grava, el Sector Público puede obtener los ingresos de la renta del sujeto, independientemente de que sea directo o indirectos, p. ej.: el impuesto sobre la renta de la persona o el impuesto sobre el valor añadido son tributos generados a cargo de la renta de una persona. En tales casos se catalogará como un ingreso ordinario. En contrario, si estamos ante un mecanismo de obtención de ingresos que gravase el patrimonio sería un ingreso extraordinario, un claro ejemplo de ello es la deuda pública que obtiene el sector público a partir del ahorro de sus ciudadanos.
- El segundo criterio, la temporalidad en la obtención del ingreso, considera que los ingresos cuya adquisición se realiza de forma periódica se catalogan como ingreso ordinario. Por el contrario, si se percibe de forma esporádica o eventual serán ingresos extraordinarios. Este criterio es muy eficaz pero no definitivo, (v. gr. Una contribución especial es un tributo ergo pertenece a los ingresos ordinarios, pero no se obtiene de forma periódica debido a su naturaleza.
- En tercer y último criterio se obtiene a partir del destino de dichos ingresos, si se financia una inversión real se considerará un ingreso extraordinario, mientras que

⁹ BUSTOS GISBERT, Antonio. *Curso básico de Hacienda* op. cit. nota nº 7. Pág. 170.

un ingreso ordinario sufragará los gastos corrientes. Este criterio es arcaico y actualmente no tiene ninguna utilidad.

Estos tres criterios no son definitivos o están desactualizados, como hemos visto, por ello los estudiosos de la Hacienda Pública han entendido que es preciso establecer otros mecanismos para diferenciar los ingresos ordinarios y extraordinarios. El primero de ellos recae en el proceso de aprobación por parte del órgano legislativo, en los ingresos ordinarios no es necesario la autorización del Parlamento para aprobar su existencia, pues dicho ingreso ordinario ya se contiene en una ley anterior y no al aprobar la ley de presupuestos, un ejemplo que nos dota de una claridad ante este hecho es una mera compraventa en la que se grava el IVA de un producto, aquí la ley del impuesto sobre el valor añadido ya prevé este ingreso cuando el sujeto pasivo (el comprador) realiza una compraventa (sería el hecho imponible), no siendo obligatorio la participación de las Cortes Generales en su aprobación cada año. En otro aspecto, los ingresos extraordinarios sí requieren la aprobación del legislativo: si se desea emitir deuda, es necesario la autorización del legislativo.

El segundo criterio de verdadera utilidad para discernir entre ingreso ordinario y extraordinario es el relativo a los efectos económicos que recaen en el Sector Público en el caso de utilizar las clases de ingreso extraordinario. La emisión de deuda o el señoreaje conlleva un resultado de disminución del patrimonio neto del sector publico debido a aumentar los pasivos del Estado, en cambio si se aplica las políticas de privatización de empresas públicas o venta de patrimonio público se reducirá el activo con posibles consecuencias positivas a corto plazo, como la llegada de nuevos ingresos para las arcas públicas, pero también negativas a largo plazo¹⁰.

Para concluir este apartado, antes de proceder al estudio de cada uno de los diferentes ingresos extraordinarios, se analizará los ingresos públicos, que se han recogido en los Presupuestos Generales del Estado en los últimos años en España, para poder dotar de una

¹⁰ En el libro ALONSO GONZALEZ, Pablo. *La deuda pública: Cien preguntas clave y sus respuestas*. Madrid: Dykinson, 1997. Págs. 13 y14, señala “produce efectos (la privatización de empresas públicas) contraproducentes pues quedarían sin privatizar aquellas compañías de difícil viabilidad, generadoras de pérdidas que ya no podrán ser compensadas por los beneficios de empresas saneadas, elevando con ello las necesidades públicas de fondos.”

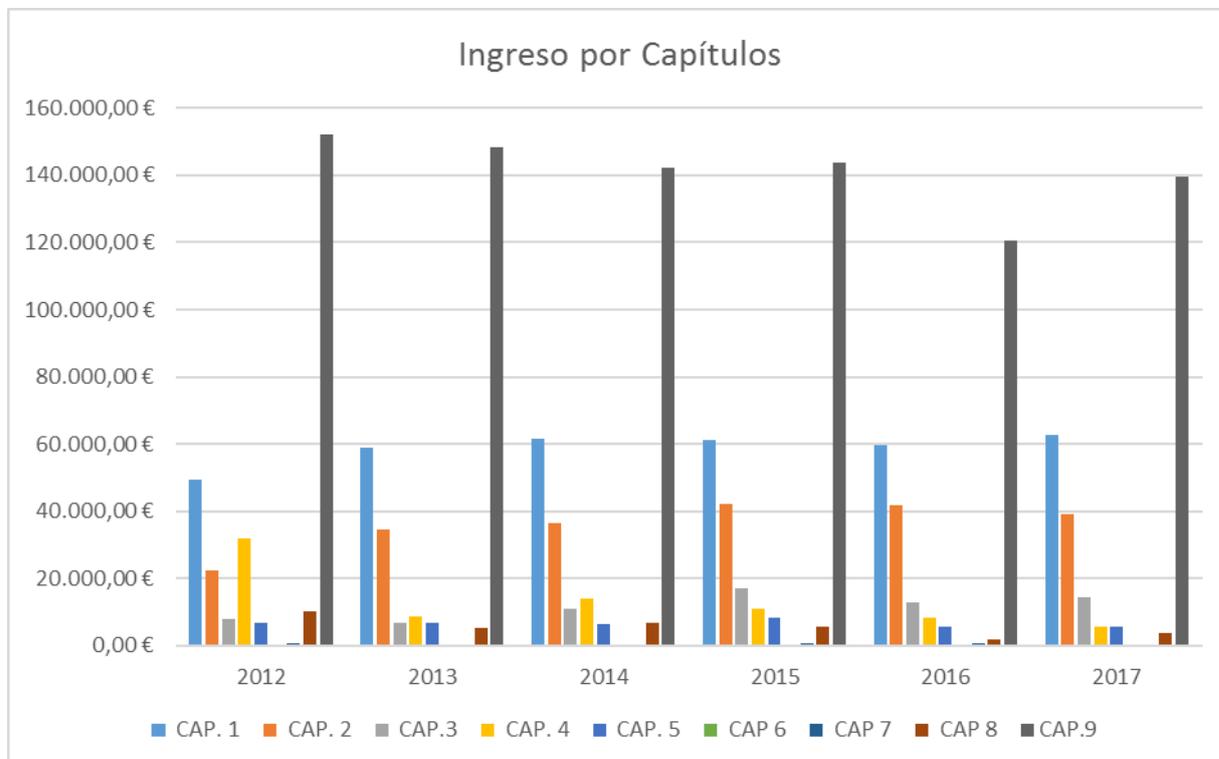
mejor interpretación y análisis de la cuantificación de dichos ingresos se facilitará de tablas y gráficas:

TABLA 1: Ingresos Públicos en recaudación neta en cada capítulo de los PGE en el plazo de 2012-2017, (en millones de euros).

	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>
<i>CAP. 1</i>	<i>49.433,35 €</i>	<i>58.705,50 €</i>	<i>61.636,15 €</i>	<i>61.323,14 €</i>	<i>59.507,02 €</i>	<i>62.671,09 €</i>
<i>CAP. 2</i>	<i>22.293,46 €</i>	<i>34.350,25 €</i>	<i>36.495,54 €</i>	<i>42.024,59 €</i>	<i>41.616,07 €</i>	<i>39.097,24 €</i>
<i>CAP. 3</i>	<i>7.728,66 €</i>	<i>6.636,29 €</i>	<i>10.958,37 €</i>	<i>16.845,10 €</i>	<i>13.014,27 €</i>	<i>14.181,42 €</i>
<i>CAP. 4</i>	<i>31.989,27 €</i>	<i>8.688,28 €</i>	<i>13.830,67 €</i>	<i>10.884,53 €</i>	<i>8.225,72 €</i>	<i>5.533,30 €</i>
<i>CAP. 5</i>	<i>6.642,26 €</i>	<i>6.682,76 €</i>	<i>6.267,66 €</i>	<i>8.348,77 €</i>	<i>5.789,98 €</i>	<i>5.640,20 €</i>
<i>CAP. 6</i>	<i>121,34 €</i>	<i>284,20 €</i>	<i>116,88 €</i>	<i>166,73 €</i>	<i>167,42 €</i>	<i>159,46 €</i>
<i>CAP. 7</i>	<i>671,08 €</i>	<i>390,05 €</i>	<i>340,68 €</i>	<i>563,69 €</i>	<i>581,73 €</i>	<i>128,14 €</i>
<i>CAP. 8</i>	<i>10.199,92 €</i>	<i>5.337,39 €</i>	<i>6.596,69 €</i>	<i>5.624,71 €</i>	<i>1.907,21 €</i>	<i>3.691,15 €</i>
<i>CAP. 9</i>	<i>152.187,65 €</i>	<i>148.282,20</i>	<i>142.402,78 €</i>	<i>143.916,10 €</i>	<i>120.563,83 €</i>	<i>139.677,94 €</i>

Estos datos reflejan los ingresos totales (financieros y no financieros)

Gráfico 1: Evolución de los ingresos en cada capítulo de los PGE (2012-2017). En millones de €.



Fuente: elaboración propia, datos de la web de congresos de los diputados

<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/PresupGenerEstado> y del órgano

Intervención General de la Administración del Estado

Como se puede apreciar el ingreso de mayor cuantificación para la recaudación del Estado es el contenido en el Capítulo 9, que contiene todos los pasivos financieros, destacando la emisión de deuda pública (más adelante se explicará). Tras los pasivos financieros le siguen los impuestos directos del Capítulo 1, que se aplican sobre la obtención de rentas o el patrimonio del sujeto pasivo, es decir, se aplican sobre la capacidad económica de los ciudadanos. En el Capítulo 1 están integrados diferentes impuestos; Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, el Impuesto de la Renta sobre los no residentes, el Impuesto de Sociedades o el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En lo relativo al Capítulo 2, observamos un drástico aumento a partir del año 2012. El Capítulo 2 engloba todos los impuestos indirectos, destacando el Impuesto sobre el Valor Añadido.

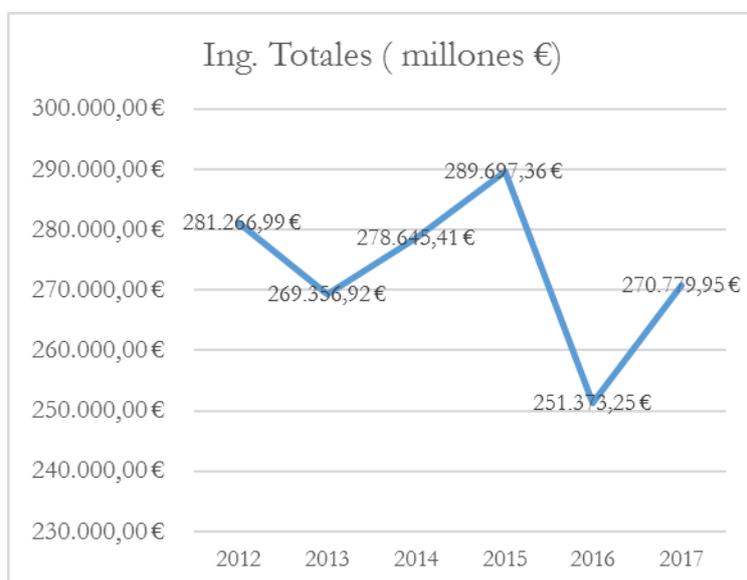
Los demás capítulos son de escasa cuantía en comparación a los pasivos financieros, impuestos directos e indirectos. El capítulo de menor ingreso es la enajenación de inversiones reales, más adelante lo analizaremos.

Tabla 2: Total de los Ingresos Públicos, en millones de euros.

AÑO	Ing. Totales (millones €)
2012	281.266,99 €
2013	269.356,92 €
2014	278.645,41 €
2015	289.697,36 €
2016	251.373,25 €
2017	270.779,95 €

Fuente: Elaboración propio. A partir de los datos de la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública <http://www.sepg.pap.mihafp.gob.es/sitios/sepg/esES/Presupuestos/PresupuestosEjerciciosAnteriores/Paginas/PresupuestosEjerciciosAnteriores.aspx>.

Gráfico 2: Evolución de los ingresos en los PGE de España (2012-2018). En millones de euro



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Tabla 2-

En los años anteriores, se ha podido apreciar en un inicio un incremento de los ingresos ocasionados por diversos factores (subida del tipo impositivo...) todo ello como medida para paliar la etapa de crecimiento los gastos públicos desde el inicio de la crisis hasta el cambio de la política económica comenzada en el año 2013, cuando los gastos públicos empezaron una senda decreciente hasta la actualidad.

2. LOCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EN LOS PGE.

En este apartado se expondrá, en primer lugar, el contenido mínimo de los Presupuestos Generales del Estado, para más adelante proceder a la delimitación en éstos de los ingresos extraordinarios.

2.1 Concepto y estructura de los PGE.

2.1.1 Concepto de los PGE

Antes de abordar una definición de los Presupuestos Generales del Estado, la existencia de este instrumento contable del Sector Público para la planificación de sus diversas actividades y la representación de los ingresos y gastos públicos como mecanismo para cumplir los objetivos económicos que marquen sus estrategias políticas.

Los PGE tienen multitud de formas de definirse, aunque en el ámbito jurídico más riguroso es preferible conceptuarlos por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (más adelante LGP), en su artículo 32 señala “Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal”. En nuestra Constitución se regula sus aspectos básicos, en lo relativo a su contenido el artículo 134.2 de la CE nos dice:” Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado”. De las normas constitucionales y la LGP se puede sustraer una conclusión latente, la Ley de los Presupuestos Generales del Estado es una ley especial y especializada, así lo certifican sus principales circunstancias y características:¹¹

En su ámbito temporal, los presupuestos se refieren a un ejercicio presupuestario cuya duración es de un año, en el posible caso de que no se aprobasen se considerarían automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta su debida aprobación.

¹¹ MENÉNDEZ MORENO, Alejandro. *Derecho financiero y tributario. Parte General. Lecciones de Cátedra*. Madrid:14ª Edición. Lex Nova, 2013. Lecciones 18 y 20.

Otra característica, para delimitar su condición especial y única. La Ley de Presupuestos Generales pasa por un procedimiento específico, denominado ciclo presupuestario, contado de cuatro fases: elaboración, aprobación, ejecución y control.

Otras circunstancias que confieren a la ley que aprueba los presupuestos generales del estado son por su contenido, propio y exclusivo, pudiendo apreciarse en los diferentes textos legales su exactitud, señalándose su delimitación en el sector público estatal y sus dos bloques que tiene; SP. Administrativo, órganos constitucionales y SP no administrativo.

Por último, cabe apreciar otras peculiaridades que presenta dicha ley como la limitación en introducir modificaciones en el ordenamiento jurídico, especialmente en el ámbito tributario.

2.1.2 Estructura de los PGE.

La estructura de los PGE, es aquella forma sistemática cuyo fin es ordenar los ingresos y gastos, se clasifican en función de diferentes criterios, los cuales otorgan una información para facilitar tanto el control de las previsiones del Gobierno, como su ejecución.¹² En lo que atañe el presente trabajo, es necesario, antes de precisar la localización de los ingresos extraordinarios, explicar cómo se establecen los criterios de clasificación de los ingresos:

El primer criterio de clasificación de los ingresos es el orgánico, es decir la delimitación dentro de los diferentes órganos del Sector Público Administrativo

El segundo criterio de clasificación de los ingresos, el más determinante para el presente estudio, es el criterio atiende a la naturaleza económica que tienen los diferentes ingresos previstos. Se agrupan por Capítulos distinguiéndose las operaciones corrientes, dónde se contienen el Capítulo 1 de Impuestos Directos, Cap. 2 de Impuestos Indirectos, Capítulo 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos, Cap. 4 Transferencias Corrientes, Cap. 5 Ingresos Patrimoniales, Cap. 6 Enajenación de inversiones reales, Cap. 7 Transferencias de Capital, Capítulo 8 Activos financieros y Cap. 9 Pasivos financieros.

Dentro de cada capítulo se especifica cada partida con los Artículos y dentro de éstos en Conceptos, que a su vez se podrán dividir en Subconceptos. Con esta metodología se permite descubrir el origen y naturaleza económica de cada ingreso previsto y gasto

¹² Vid: Arts. 39, 40, 41 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

autorizado. En el siguiente apartado, se expresará cómo se localizan los ingresos extraordinarios, a partir de este mecanismo de desglose contable.

2.2 Localización de los ingresos extraordinarios en los PGE.

En el apartado anterior, se han desarrollado los diferentes criterios de ordenación que engloban los ingresos en los PGE; ahora se delimitarán los ingresos extraordinarios en la clasificación económica, integrados en algunos capítulos se sitúan las diferentes partidas de ingresos extraordinarios;

ANEXO III

Clasificación económica de los ingresos

Clasificación económica del Presupuesto de Ingresos

Estructura del Capítulo 6

Enajenación de inversiones reales.

6. Enajenación de inversiones reales.	
	60. De terrenos.
	600 Venta de solares
	601 Venta de fincas rusticas
	61. De las demás inversiones reales
	619 Venta de otras inversiones reales

Estructura del Capítulo 8

Activos financieros

8. Activos financieros.	
	85. Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público.
	850. Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público Nacional.
	851. Enajenación de acciones y devolución de aportaciones del Sector Público en Organismos Internacionales.
	852. Otras enajenaciones o devoluciones.

Estructura del Capítulo 9

Pasivos Financieros

9. Pasivos financieros.	
	90. Emisión de deuda pública en euros.
	900. Emisión de deuda pública en euros a corto plazo.
	901. Emisión de deuda pública en euros a largo plazo.
	92. Emisión de deuda pública en moneda extranjera.
	920. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.
	921. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.
	95. Puesta en circulación de moneda metálica.
	951. Puesta en circulación positiva de moneda metálica.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Orden Ministerial sobre la elaboración de los PGE del 2017. • Orden HFP/114/2017, de 13 de febrero, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2017. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-1458

3. LA DEUDA PÚBLICA

Como hemos señalado en reiteradas ocasiones, la Deuda Pública es el principal ingreso extraordinario que dispone el Estado para sufragar los cuantiosos gastos requeridos en la financiación del Estado del Bienestar; en los siguientes apartados veremos, como este instrumento de la política financiera es de indudable importancia y actualidad. Se procederá a explicar, dentro del ámbito jurídico, el concepto, clases y formas de emisión de la deuda para más adelante abordar el gran problema de la carga de la deuda y su sostenibilidad. Para finalizar se expondrán diferentes datos en forma de gráficas y tablas sobre la evolución de la Deuda Pública en España.

3.1 Concepto

Antes de abordar una definición de Deuda Pública, es necesario aclarar el marco legal e histórico que se sitúa España en torno a la política económica internacional, el principal cambio es la reforma del artículo 135 de la CE en el año 2011 que introduce una limitación del déficit estructural y la deuda pública de las Administraciones Públicas, en éste último caso se limita la deuda pública al valor de referencia del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es decir, la deuda pública no puede superar el 60% del PIB.¹³

Junto a esta medida, el 2 de marzo de 2012 se aprobó el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la Unión Económica y Monetaria, por el que España y otros países europeos se comprometen a establecer una situación de equilibrio o incluso superávit, siempre que ninguna Administración Pública incurra en un déficit estructural¹⁴. Dicho límite tiene una excepción, reflejado en el art. 11.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que permite la aplicación de reformas a largo plazo, donde podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del PIB nacional.

¹³ Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹⁴ Déficit estructural: déficit público de carácter constante que no atiende a la influencia del ciclo económico.

Ya volviendo al concepto de Deuda Pública, en un ámbito estrictamente jurídico, según el artículo 92 de la Ley 47/2003 de 27 de noviembre, la deuda pública puede definirse como;

“conjunto de capitales tomados a préstamo por el Estado mediante emisión pública, concertación de operaciones de crédito, subrogación en la posición deudora de un tercero o, en general, mediante cualquier otra operación financiera del Estado con destino de financiar los gastos del Estado o a constituir posiciones activas de tesorería”.

Desde una perspectiva más general la deuda pública se origina cuando los ingresos públicos no sufragan el gasto total público generado, con la consecuente aparición del déficit público, esta situación económica genera la denominada deuda pública. Por lo tanto, la deuda pública es aquel contrato de préstamo voluntario de los particulares al Estado que se materializa en títulos públicos.

3.2 Criterios de clasificación de la deuda

A partir de cada uno de los diversos elementos de las diferentes definiciones se puede desarrollar las características más relevantes de este ingreso extraordinario¹⁵:

3.2.1 Ámbito temporal

En primer lugar, una de los principales aspectos de la deuda es el del plazo de duración del empréstito, pudiendo distinguirse la deuda a corto, medio y a largo plazo¹⁶. La deuda a corto plazo, aquella que se emite en un plazo inferior a un año en la que se utilizan diversos títulos como las letras, pagarés y bonos (más adelante se señalaran sus características). La deuda a medio plazo (que algunos autores la incluyen dentro de deuda a largo plazo) y comprenderá un periodo entre 3 y 5 años. En los casos de emisión superen el plazo de 5 años, se habla de deuda a largo plazo que constituida básicamente por las obligaciones.

¹⁵ NAVARRO PASCUAL, Reyes; PANIAGUA SOTO, Francisco Jesús. *Hacienda pública II. Teoría de los ingresos públicos*. 2ª Edición, 2017. Págs. 387 y 388.

¹⁶ GARCÍA VILLAREJO, Avelino; SALINAS SÁCHEZ, Javier. *Manual de Hacienda Pública. General y de España*. Madrid: 3ª Edición. Tecnos,1997. Págs. 542 y543

De esta clasificación temporal pueden surgir circunstancias especiales como la distinción entre deuda amortizable y deuda perpetua¹⁷. En la primera de ellas, el Sector Público se compromete a reembolsar o devolver el importe a sus tenedores.

Existen diferentes mecanismos para posibilitar la forma más práctica y fácil la amortización de deuda. La amortización puede ser en fecha fija o lo largo de un plazo de tiempo, en el primer caso no existe gran problemática, el SP ingresa el importe cuando llega el vencimiento. En el segundo caso, amortización a lo largo de un periodo, existen diferentes modalidades:

- Amortización por anualidades temporales; consiste en amortizar cada año parte de la deuda, se pagan los diversos intereses y se devuelve cada año una parte del principal. Este mecanismo de pago es poco atractivo y posee numerosos problemas por su complejidad y altos costes.
- Amortización anual por sorteo: el Estado paga una cuota por intereses y otra por la amortización y en un plazo determinado se procede a realizar un sorteo para resolver cuales se amortizan.

La deuda perpetua se produce cuando el Estado no se compromete a devolver el importe recibido, es decir, la deuda posee una vida ilimitada, aunque es preciso señalar que es posible que el Estado tenga la facultad posterior de amortizar dicho préstamo, si ocurre dicha situación estaríamos hablando de deuda denunciabile. Cuando el Estado no posee la facultad de reembolsar el préstamo se denomina deuda perpetua no denunciabile.

En el transcurso del tiempo desde la emisión a la amortización de la deuda, pueden originarse cambios en las condiciones iniciales de la emisión, este fenómeno de modificación se denomina conversión¹⁸, afecta principalmente a los intereses de los títulos, el capital del importe a reembolsar y el plazo de amortización. Hablamos de conversión obligatoria en el caso de la sustitución por una nueva Deuda o su amortización, en el caso

¹⁷ BUSTOS GISBERT, Antonio. *Lecciones de hacienda pública*. Madrid: Colex, 2010. Págs. 501 y 502.

¹⁸ Estudio de CALVO VÉRGEZ, Juan. Profesor de Derecho Financiero y Tributario Universidad de León *La Deuda Pública en la nueva Ley General Presupuestaria: aspectos sustantivos y procedimentales.*, Instituto de Estudios Fiscales. 2005. Págs. 229 y 230.

de la sustitución de una deuda por otra sin la posibilidad de elección del prestamista, nos referimos a la conversión forzosa.

3.2.2 Prestatario y prestamista

La Deuda Pública es considerada como un contrato de préstamo, por ello es necesario delimitar las figuras que integran al prestatario y prestamista

El sujeto emisor de la deuda, quién se endeuda, serán las diferentes Administraciones Públicas que emitan deuda. La deuda nacional es aquella originada por el Estado, frente a la deuda de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. La primera de éstas se autoriza únicamente por ley¹⁹, mientras que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales con capacidad para crear deuda, estarán sujetas a más límites, no sólo a la restricción marcada por la ley sino a un mayor control por parte del Estado, a consecuencia del grave peligro que acarrearía para la política de estabilidad económica del gobierno central si las otras Administraciones públicas hicieran un uso desmedido de la emisión de deuda como mecanismo de financiación de su gasto²⁰.

El prestador de la deuda o de otra forma expresada, con quién se endeudan las Administraciones Públicas. Se podrá discernir dos tipos, se habla de deuda interna y deuda externa, el criterio diferenciador o de distinción es el lugar donde se produce la emisión. La deuda interna es aquella deuda contraída en el mismo Estado, es decir, el Gobierno procede a la venta de deuda y ésta la compra sus ciudadanos, este mecanismo de financiación presenta ventajas frente a otras formas de emisión de deuda, principalmente se evitan operaciones arduas al no existir transferencia de recursos de la economía emisora al extranjero.

¹⁹ Artículo 94.1 de la Ley General Presupuestaria: "La creación de Deuda del Estado habrá de ser autorizada por ley"

²⁰ Como indica el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: se aprecian nuevos límites cuando las Comunidades Autónomas recurran al endeudamiento como mecanismo de financiación, de forma tal que la deuda pública de cada una de ellas no podrá exceder del 13% del PIB regional. Así mismo, el Estado autoriza a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda teniendo siempre en consideración cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

En segundo lugar, la deuda externa se ejecuta como un contrato de préstamo en moneda extranjera. En dicha moneda se efectuará el pago de los intereses y el capital de la deuda. los tenedores no son residentes del Estado emisor de deuda.

3.2.3 Forma de representación

El principal modelo de emisión de deuda pública del Tesoro Público es el ofrecimiento a posibles compradores de los títulos de deuda. Los títulos-valores, son aquellos documentos que otorgan un derecho a su tenedor, en este caso ese derecho es la propiedad de una parte de la deuda. En la actualidad existen diferentes títulos de valores, destacando los tres clásicos; letras del tesoro, bonos y obligaciones.

Al igual que otros títulos-valores (el cheque, letra de cambio), su forma de representación era en soportes físicos documentales, con la consecuencias o desventajas de su difícil transmisibilidad. Actualmente las letras del tesoro, bonos y obligaciones son representadas por una modalidad más avanzada, la anotación en cuenta,²¹ son registros contables especiales, cuyo principal fin es la contabilización de los valores del Tesoro mediante sistemas informáticos permitiendo agilizar y mejorar la seguridad de las transacciones de valores²².

Los títulos-valores presentan diferencias entre ellos, en general las principales distinciones obedecen a criterios temporales, cuantitativos y rentables²³:

²¹ CALVO VÉRGEZ, Juan. *La Deuda Pública en la nueva Ley General Presupuestaria: aspectos sustantivos y procedimentales.*, Instituto de Estudios Fiscales. 2005. Págs. 224. Como destaca el autor; la primera vez que la deuda anotada en cuenta apareció en España fue en el año 1982.

²² SANCHEZ CALERO, Fernando. *Principios de Derecho Mercantil.* 21º. Edición, Aranzadi. 2016. Pág. 225.

²³ ALONSO GONZALEZ, Pablo. *La deuda pública: Cien preguntas clave y sus respuestas.* Op. cit. Páginas 35,36,37 y 38.

1. Letras del tesoro. Su origen data de 1987, cuando se puso en funcionamiento el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. El importe mínimo de cada petición es de 1.000 euros, y las peticiones por importe superior han de ser múltiplos de 1.000 euros.

Son valores emitidos al descuento, es decir, en momento de la adquisición su precio es inferior al importe del reembolso que recibirá el inversor. La diferencia entre el valor de reembolso de la Letra y su precio de adquisición será el interés o rendimiento generado por la Letra del Tesoro.

Su representación es exclusiva del sistema de anotaciones en cuenta, por ello en numerosos estudios se denominan letras de tesoro mediante anotaciones en cuenta. Se consideran valores a corto plazo por su “breve vida”, en la actualidad se emiten letras a 3, 6 y 12 meses.

Al ser títulos a corto plazo, las variaciones de precio que experimentan en el mercado son escasas o reducidas, lo que supone un menor riesgo para los inversores en su posible venta.

2. Bonos y Obligaciones del Estado.

Son valores emitidos por el Tesoro a un plazo superior a dos años. La principal diferencia entre los Bonos y Obligaciones del Estado radica en el plazo, en los primeros tienen un plazo comprendido entre los 2 y los 5 años mientras que las Obligaciones, tienen un plazo superior a los 5 años. Actualmente el plazo típico de emisión de los bonos es de 3 y 5 años, en las Obligaciones existen varios tipos, comprenden periodos a 10, 15 y 30 años.

En lo relativo a su forma de emisión (en el siguiente apartado se analizará con más detalle), los Bonos y Obligaciones se emiten mediante el sistema de subasta competitiva.

3.3 Emisión y suscripción de la Deuda Pública

La emisión de deuda es el mecanismo que tiene el Sector Público o las diferentes Administraciones Públicas para originar y poner en circulación los valores del Tesoro Público, con la finalidad de financiar los gastos del Estado y otorgar una rentabilidad a los inversores.

Anteriormente, se ha indicado en los supuestos de emisión de deuda, es necesario con carácter previo, la autorización de una ley, en este supuesto es la LGP. Dicha circunstancia otorga a la deuda pública la calificación de ingreso extraordinario. No obstante, esta

autorización no es la única, es necesario otra aprobación posterior como así define el artículo 94.2 de la Ley General Presupuestaria:

“En desarrollo de la autorización legal de creación de Deuda para un año, el Ministro de Economía podrá disponer la creación de Deuda del Estado durante el mes de enero del año siguiente por un importe que no incremente la misma en más del 15 por ciento de aquella autorización. Dicho incremento se computará a efectos del cumplimiento del límite de creación de Deuda que legalmente se autorice para el conjunto del segundo de los años citados.”

Una vez autorizada la creación de deuda, la siguiente fase es la aprobación de la emisión y forma cuyo protagonista será también el Ministerio de Hacienda y Economía, no obstante, éste podrá delegar estas facultades al Director General del Tesoro y Política financiera.²⁴ En la autorización de emisión se puede distinguir entre dos formas; si el préstamo se adquiere por particulares en el mercado de capitales y la segundo tipo de emisión por contratación si adquiere la deuda una entidad de crédito, se denomina empréstito singular.

Finalmente, originada la autorización de emisión, tendrá lugar la forma de documentación de la Deuda, cuya competencia es el Ministerio de Economía, debiendo establecer el plazo, adquisición en el mercado secundario, tipos de interés, etc...²⁵

La suscripción es aquel mecanismo de ofrecimiento a los posibles compradores de deuda pública. Pueden existir casos en los que el número de oferentes a comprar dicha deuda supera ampliamente, por ello es necesario establecer unas medidas para realizar el reparto.²⁶ Existen principalmente dos mecanismos para esta problemática:

- 1- Sistema de prorrateo: Este mecanismo permite a todos los demandantes de títulos de deuda adquirir deuda, estableciendo una proporción entre el número de títulos y el número de solicitantes, de forma que todos los solicitantes, en su medida, sean atendidos.
- 2- El sistema de subasta: este segundo mecanismo opera como una alternativa a la fijación del tipo de interés de la deuda por parte del Estado, consiste en la

²⁴ Art. 98.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

²⁵ CALVO VÉRGEZ, Juan. *La Deuda Pública en la nueva Ley General Presupuestaria: aspectos sustantivos y procedimentales.*, Instituto de Estudios Fiscales. 2005. Págs. 227 y 228.

²⁶ NAVARRO PASCUAL, Reyes; PANIAGUA SOTO, Francisco Jesús. *Hacienda pública II. Op. cit.* . Págs 389 y 390.

manifestación de los futuros titulares de la deuda del establecimiento del tipo de interés al que se emitirá la deuda. Una vez exteriorizadas las diferentes manifestaciones, el Estado tendrá la potestad de atender a aquellos que ofrecieran un interés más bajo y excluir a los que impusieron unos intereses elevados.

3.4 Explosividad de la deuda ¿hacia una vía insostenible?

Antes de abordar si la deuda española está en una situación de insostenibilidad, es necesario precisar cuando la deuda está en un estado de explosividad. El sistema de endeudamiento se encuentra en un marco insostenible cuando la ratio entre deuda y renta nacional puede aumentar o disminuir dependiendo de la tasa de crecimiento de la economía y del tipo de interés²⁷.

Sin entrar en complejas variables económicas, de forma resumida, la deuda pública se adentra en una zona “explosiva” cuando el tipo de interés de la deuda es superior a la tasa de crecimiento de la economía.

En nuestro país y en la zona del euro, tanto la deuda pública como déficit son cuestiones de indudable prioridad en la política financiera. Como hemos señalado anteriormente, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se dicta el cumplimiento de una medida para los Estados Miembros de la UE, con la fijación del 60% sobre el PIB de la deuda²⁸. Este objetivo se desarrolla en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF); en su Disposición Transitoria indica el plazo a alcanzar el objetivo que será en 2020. Este límite es un elemento de control para evitar una posible situación insostenible de deuda pública.

²⁷ BUSTOS GISBERT, Antonio. *Lecciones de hacienda pública*. Madrid: Colex, 2010. Pág. 512

²⁸ El TFUE no impone el límite del 60%, lo fija en su Protocolo N.º 12, 12008M/PRO/12.

En el artículo 1 del Protocolo (nº 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo señala:

“Los valores de referencia que se mencionan en el apartado 2 del artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán:

- 3 % en lo referente a la proporción entre el déficit público previsto o real y el producto interior bruto a precios de mercado,

- 60 % en lo referente a la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto a precios de mercado.”

Los objetivos marcados por la LOEPSF parecen ser que no se cumplirán. Un estudio del Banco de España señala que para alcanzar la ratio de deuda pública sobre el PIB por debajo del 60%, sería necesario aumentar el periodo transitorio (fijado en 2020) y utilizar los mecanismos pertinentes para fijar una senda de reducción de la deuda que sea más creíble. Los autores del estudio argumentan:

“La consecución del objetivo en 2020, desde los niveles actuales, ligeramente superiores al 98 % del PIB, requeriría una reducción de la ratio de deuda pública sobre el PIB de cerca de 40 pp en tres años, esfuerzo superior incluso al del anterior proceso de desapalancamiento público, que tuvo lugar entre 1997 y 2007, y que permitió reducir esa ratio en unos 30 pp en algo más de una década, en un contexto macroeconómico muy favorable. En este sentido, en línea con las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), podría resultar procedente que se usaran los mecanismos legales oportunos para ampliar el período transitorio para el cumplimiento del límite establecido en la LOEPSF, adaptando los requisitos especificados en la disposición transitoria primera de dicha ley y definiendo una senda de referencia creíble y exigente para la reducción sostenida de la ratio de deuda, compatible, en todo caso, con los requerimientos del PEC.”²⁹

Ante esta situación, a pesar del elevado nivel de deuda en España (en 2017 fue equivalente al 98,30% en relación al PIB), es pertinente matizar varios factores que niegan una situación insostenible de deuda actualmente; como el cambio en la tendencia de ascenso de la deuda pública por una disminución de ella año tras año (desde el 2015 está decreciendo). Otro aspecto a señalar es la reducción del déficit público en los últimos años (en 2017 se registró un déficit del 3,1% del PIB, años anteriores en 2012 era del 10,47% del PIB), esta tendencia si sigue disminuyendo los próximos años ocasionará una mejora calificación de las letras, bonos y obligaciones del Tesoro Público. Estos factores junto a la tasa de crecimiento positiva del PIB desde el 2014 (el año 2017 la economía española creció un 3,1 % en su Producto Interior Bruto) y los bajos tipos de intereses de la deuda pública española presagian la sostenibilidad de la deuda a día de hoy.

²⁹ HERNÁNDEZ DE COS, Pablo; LÓPEZ RODRÍGUEZ, David; J. PÉREZ, Javier. *Los retos del desapalancamiento público*. Documentos ocasionales N.º 1803. Banco de España. 2018. Página 35.

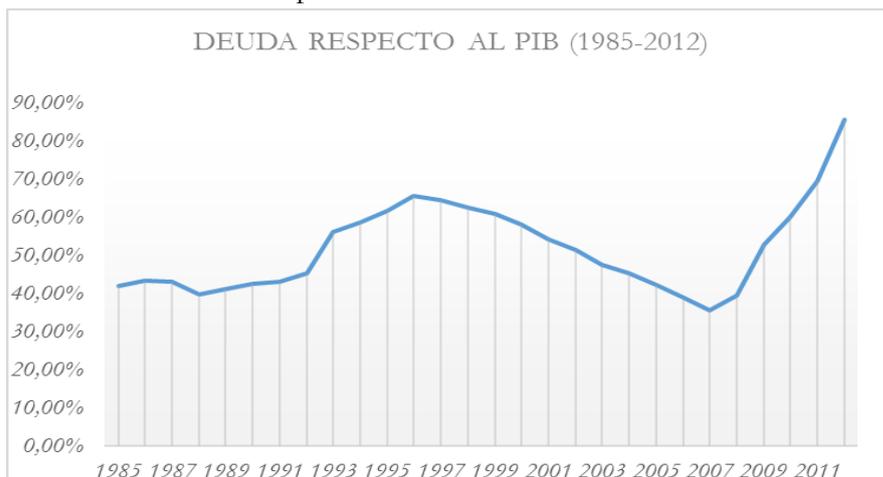
3.5 Evolución en España

TABLA 3. Deuda Pública 1985-2012, (en millones de euros)

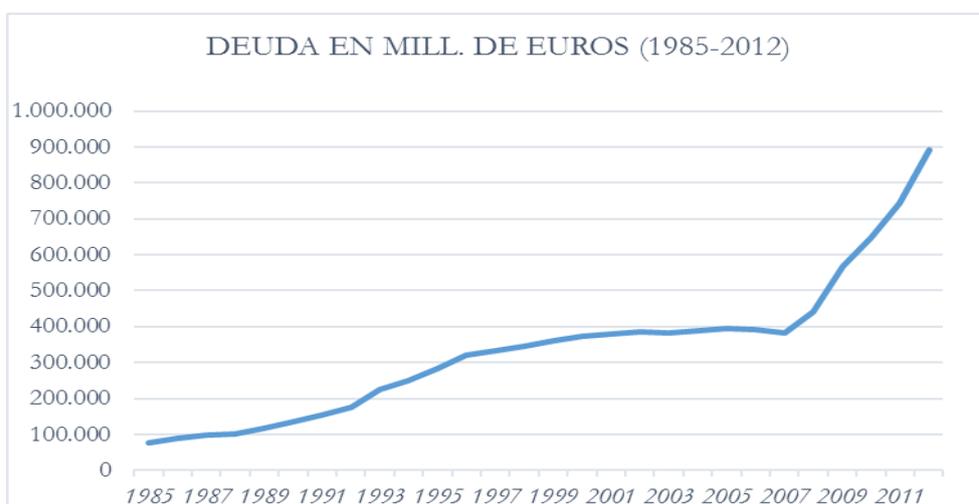
AÑO	%PIB	MILL.€
1985	42,06%	75.769
1986	43,30%	88.955
1987	43,14%	98.919
1988	39,63%	100.796
1989	41,03%	117.061
1990	42,51%	136.775
1991	43,09%	152.672
1992	45,42%	174.047
1993	56,16%	225.627
1994	58,68%	249.508
1995	61,70%	283.557
1996	65,60%	319.976
1997	64,40%	333.627
1998	62,50%	246.417
1999	60,90%	362.223
2000	58,00%	374.557
2001	54,20%	378.883
2002	51,30%	384.245
2003	47,60%	382.775
2004	45,30%	389.888
2005	42,30%	393.479
2006	38,90%	392.168
2007	35,60%	384.798
2008	39,50%	439.771
2009	52,80%	568.700
2010	60,10%	649.259
2011	69,50%	743.530
2012	85,70%	890.726

Fuente: Datos de Eurostat y Banco Central Europeo.

Gráfica 4: Deuda en el periodo de 1985 a 2012



Gráfica 5: Deuda en millones de euros



Fuente: elaboración propia, a partir de los datos de la tabla 5

En el periodo de 1985 a 1995, la deuda experimentó una senda ascendente, cuyo máximo registro fue en 1995 contabilizando con el 61,7% del PIB. A partir del cambio político, con la llegada del Gobierno de J.M. Aznar, se observa un cambio en los datos de la deuda, a causa de, adopción de una política económica con la finalidad de conseguir una

convergencia en los principales países más potenciales de la UE, para ello, tuvo que reducir el déficit y la deuda. En su último año de presidencia, en 2004, se redujo la deuda pública hasta el 45,30% sobre el PIB, con la diferencia de los ocho años de Gobierno del 20,30% de disminución de deuda.

En el periodo de Gobierno de J.L.R Zapatero se observan dos etapas económicas diferentes, en un principio, se continuo con la senda de reducción de la deuda, llegando a establecer un superávit y una deuda del 35,6 % del PIB en 2007, no obstante, a partir de la crisis financiera acaecida en 2008 se transformó dicha tendencia, a un incremento galopante de la deuda pública. Como se observa en la Gráfica 4, se incrementó la deuda hasta llegar al 85,70 % del PIB en el último año de la segunda legislatura del Gobierno socialista.

Tabla 4: Evolución de la deuda desde 2012 a 2017.

AÑO	PIB%	Δ PIB%	MILL. €
2012	85,70%	16,20%	890.726
2013	96%	9,80%	978.272
2014	100,40%	4,40%	1.041.624
2015	99,40%	-1,00%	1.073.934
2016	99,00%	-0,40%	1.107.220
2017	98,30%	-0,70%	1.144.298

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Eurostat <http://ec.europa.eu/eurostat>

Gráfico nº6: Evolución de la deuda pública en España respecto al PIB (2012 a 2017)

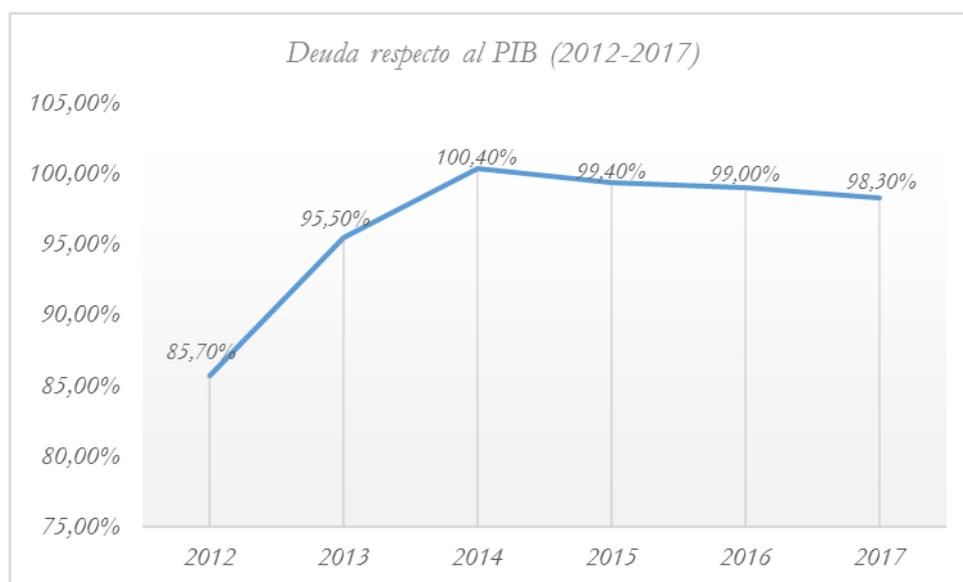
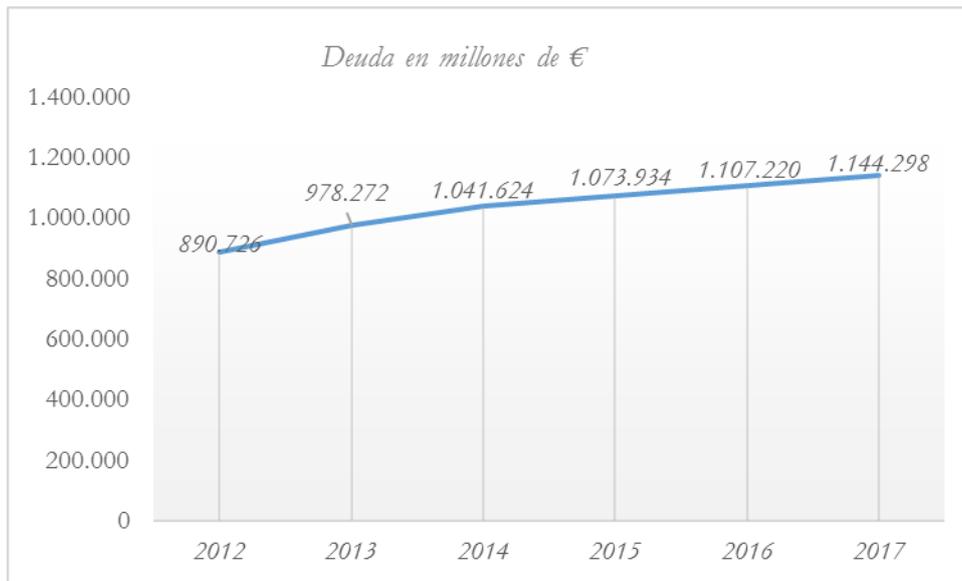


Gráfico N.º 7: Deuda en millones de euros



En los últimos seis años se aprecia dos sendas diferentes; en el periodo de 2012 a 2014 la deuda experimentó un crecimiento, superando en 2014 el 100% sobre el PIB. A partir de dicha fecha la deuda disminuyó; en los tres años siguientes la deuda se devaluó un 2,1% sobre el PIB. El año de 2017 los datos de la deuda fueron del 98,30 % respecto al PIB. No obstante, los datos de deuda pública de países vecinos son superiores, en Italia registra un 131,80% respecto al PIB en 2017 y en Portugal un 125,7% el mismo año.

4. LA VENTA DE PATRIMONIO PÚBLICO.

Desde hace varias décadas la enajenación de patrimonio público no es un fenómeno ajeno a la sociedad, un ejemplo de ello son las numerosas privatizaciones de empresas públicas acaecidas a finales del siglo XX en España. En el presente apartado se procederá a evaluar la venta de patrimonio público como recurso de financiación en las arcas estatales, distinguiendo los principales criterios para escoger este mecanismo financiero frente al endeudamiento y sus equivalencias en efectos económicos.

Más adelante se abordarán los principales objetivos que persigue el Estado al privatizar las empresas públicas. Con carácter ejemplificador y analítico, se enunciarán las principales operaciones de privatización de empresas públicas en las últimas décadas en España, diferenciando entre aquellas enajenadas de forma directa y las empresas vendidas en Oferta Pública de Ventas. Para concluir este apartado, se abordará los diferentes estudios sobre una controvertida cuestión; ¿son más eficientes las empresas privatizadas?, para acabar, finalmente, analizando los efectos de la venta de patrimonio público en los PGE.

4.1 Privatización, analogías y preferencia con el endeudamiento.

La venta de patrimonio público está comprendida dentro de la trilogía de ingresos extraordinarios; junto a la deuda pública y el señoreaje. La enajenación de patrimonio público se considera como un ingreso extraordinario debido principalmente a sus efectos en la reducción del patrimonio del sector público.

En el mapa internacional, este mecanismo financiero ha sido utilizado en un gran número de países, de diferentes latitudes mundiales, aunque destaca como referencia en el ámbito europeo la política de privatización de Gran Bretaña, en las legislaturas de Margaret Thatcher que se considera el apogeo de las políticas privatizadoras de empresas públicas.

Antes de analizar las principales características y problemáticas de la enajenación de patrimonio público es necesario delimitar su concepto; ¿qué entendemos por la venta de patrimonio público?

La venta de patrimonio público comprende todas las operaciones de enajenación cuya propiedad ostente las diversas Administraciones Públicas; puede ir desde la simple venta de una parcela rústica o la venta mediante acciones en Bolsa de una empresa mercantil pública. Julio V. González García, catedrático de Derecho Administrativo de la UCM, considera un

cambio en la finalidad de ejercitar la venta de patrimonio público: anteriormente el Estado utilizaba este mecanismo como forma para desprenderse de aquellos bienes que no presentaban gran utilidad en el funcionamiento de su planificación económica. Actualmente el criterio de enajenación de bienes se ha modificado, las Administraciones Públicas no solo se fijan en si sus bienes presentan una necesidad para el servicio público, se tienen en cuenta otros criterios, como su posible mejor gestión, aumento en la eficiencia contable y presupuestaria. Julio V. González así lo expresa:

“La enajenación del patrimonio inmobiliario del Estado (y, en general de todas las Administraciones públicas) ha constituido tradicionalmente el mecanismo para perder la titularidad de los derechos sobre los bienes que no le resultaban necesarios para su funcionamiento cotidiano y que no había previsión ni de uso ni de explotación económica. Si excluimos los fenómenos de desamortización del siglo XIX y otros habidos en los años 90 del siglo pasado, que han tenido una finalidad financiera, no hay otra razón que justifique la pérdida de patrimonio público...Hoy la enajenación de bienes tiene un sentido diferente. No se trata de innecesidad del bien para una función pública sino de examinar cómo se gestiona el bien para un servicio global al interés general. Entra no sólo elementos de necesidad o no, sino de efectos contables, económicos, sociales y presupuestarios que han de interpretarse de forma integrada.”³⁰

Como se ha reiterado en numerosas ocasiones en el presente trabajo, la venta de patrimonio público es un ingreso extraordinario. No obstante, es necesario analizar las principales semejanzas con el principal ingreso extraordinario, por antonomasia la deuda pública.³¹

El primero de los paralelismos de estos dos mecanismos financieros son las consecuencias a efectos contables, si el Estado procede a emitir deuda el principal efecto será el aumento de los pasivos financieros, en el caso de usar la privatización se reducirán los activos. Ambas operaciones conllevan el mismo resultado a efectos contables.

La segunda semejanza es fruto con el posible aumento del nivel de imposición de los tributos, la emisión de deuda conlleva la financiación por parte del Estado de una cantidad dineraria en concepto de intereses, este pago se financia mediante la imposición de los

³⁰ Página Web Global Politics and Law; <https://www.globalpoliticsandlaw.com/2017/12/18/enajenacion-bienes-publicos/>. (Fecha de consulta: 15 de abril de 2018.)

³¹ BUSTOS GISBERT, Antonio. *Lecciones de hacienda pública*. Madrid: Colex, 2010. Págs. 516, 517 y 518.

tributos recaudados, con la consecuencia del traslado de estas cantidades a las futuras generaciones. De igual modo, en el caso de las privatizaciones el resultado a largo plazo es la mayor ausencia de ingresos cuyo principal efecto económico es el aumento en el nivel de imposición.

El tercer y último paralelismo de estos mecanismos financieros, es que el caso de que el tipo de interés sea bajo interesa tanto emitir deuda a largo plazo como privatizar. La explicación a este hecho es el incremento del valor de la acción de la empresa a partir del resultado de la división de los dividendos producidos entre el tipo de interés. Como en el siguiente ejemplo:

$$V = \frac{d}{r}$$

V es el valor de la acción. D el dividendo constante y r indica el tipo de interés. Por ello a menor tipo de interés mayor será el valor de la acción.³²

Pese a ser mecanismos financieros con resultados equivalentes, el Estado puede considerar preferible la privatización de empresas frente al endeudamiento, debido a varias causas; En casos de Estados en situación de insolvencia o falta de liquidez puede verse imposibilitados a emitir deuda por ello su único recurso es la privatización de empresas. Otra de las ventajas de utilizar la privatización es el aumento de eficiencia en el “mercado” empresarial a causa de la posible mejor gestión y productividad en el sector privado. Por último, otro de los criterios para optar por las privatizaciones es la mayor obtención de ingresos que en la emisión de deuda a causa de la adquisición de dividendos en el sector privado si se privatizan empresas rentables. En España en la época de mayor apogeo en las políticas privatizadoras (1996 a 1998), se realizaron varias ventas de empresas con gran rentabilidad, algunos ejemplos son Telefónica o Endesa. Dichas ventas se efectuaron por OPV, es decir, se vendieron en diversas partes por acciones y no por venta directa.

³² Con el siguiente ejemplo podemos verlo más claro; si el Estado tiene una empresa cuya explotación da un producto neto de 10 €, pero si lo explotase un particular produciría 12€, la mencionada empresa para el Estado capitalizándola a un tipo de interés fijo del 10% tendría un valor de 100€, pero el particular alcanzaría un valor de 120€. Si el Estado procede a venderlo con el tipo de interés del 10% obtendría los 120€, cuyo rendimiento en el mercado es de 12€ como valor de acción. GARCÍA VILLAREJO, Avelino; SALINAS SÁCHEZ, Javier. *Manual de Hacienda Pública. General y de España*. Madrid: 3ª Edición. Tecnos, 1997. Página 526.

4.2 Clases de privatizaciones y objetivos

4.2.1 Clases de privatizaciones

A partir de mediados de la década de 1980, se produce el inicio de las privatizaciones en España, con la llegada de la segunda legislatura de Felipe González, la venta de Empresas Públicas ya no fueron un mecanismo ajeno o desconocido y pasaron con el transcurso de los años en un medio novedoso de obtención de ingresos. Un ejemplo de ello es el cambio drástico en el resultado de ingresos³³: en los primeros años 90 los ingresos por privatización se situaron cerca del 0,4% del PIB y paso al 0,8% de media en la etapa de 1996 a 2003.

A lo largo de este periodo de tiempo, se han observado diferentes tipos de privatizaciones³⁴ de Empresas Públicas (en adelante EP) en los diversos Gobiernos que se han sucedido en la etapa democrática actual:

- a) Las privatizaciones por venta directa. Consiste en la enajenación de una EP de forma total, mediante el establecimiento de un negocio jurídico con un grupo de inversores privados o empresa. Existen numerosos ejemplos en nuestro país de esta operación, pero principalmente destaca el caso de la venta de SEAT en 1986. La privatización de SEAT es considerada la primera gran privatización mediante venta directa del grupo automovilístico alemán Volkswagen; la principal causa de esta venta era la situación deficitaria que acarreaba la factoría. Dicha operación se engloba dentro de la línea que intentaba perseguir el Gobierno Socialista de reestructuración y fusiones de las empresas públicas junto a proceso de privatización de empresas con poca viabilidad.
- b) Otra clase de privatización son las ventas de acciones en Bolsa. Se procede mediante la venta de diversos paquetes sucesivamente, es denominada Venta

³³ HERNÁNDEZ DE COS, Pablo. *Empresa pública, privatización y eficiencia*. Estudios económicos nº. 75, Banco de España, 2004. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1065458> .Página 9

³⁴ VERGÉS, Joaquim; *Privatización de Empresas Públicas y Liberalización*, Departament d'Economia de l'Empresa, UAB. Versión abril del 2010. Disponible en <http://webs2002.uab.es/Jverges/pdf%20GEP&R/GEPyR%207,%20Privatizacion%20de%20EP%20y%20Liberizacion.pdf>. Pp 2-9

mediante Oferta Pública. Ejemplo de estas operaciones financieras lo observamos en la etapa de mayor privatización de España, años 1996 a 1998, donde se privatizaron grandes empresas públicas rentables compradas por inversores privados. Dichas ventas parciales se fueron acumulando hasta su total privatización.

Existen otras clases de privatización, aunque su aplicación en España no ha sido tan notoria.

- c) La venta de activos de una EP, comprende la enajenación de bienes inmuebles, concesiones, filiales.
- d) En último lugar, existe la privatización de servicios, consistiendo en la renuncia por parte del Sector Público de seguir dotando ciertos servicios mediante su transferencia a una empresa privada. Un ejemplo de este último caso es la privatización de mantenimiento de carreteras mediante la prestación de servicio por parte de una entidad privada.

Una vez examinados las características de las privatizaciones, es necesario, matizar la confusión conceptual generalizada entre dos términos económicos distintos; liberalizar y privatizar.³⁵

Liberalizar es una actuación gubernamental que implica dejar o traspasar una actividad gestionado por un monopolio que ejerce una empresa pública. Este proceso de liberalización consiste en la apertura de las barreras de entrada a empresas privadas, cuya autorización depende del Gobierno.

El clásico ejemplo de liberalización en España, es la apertura del sector privado en el mercado de las telecomunicaciones³⁶. Tras la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión

³⁵ VERGÉS, Joaquim; *Las privatizaciones de Empresas Públicas en España*, Edición 5ª, Julio de 2013. Páginas 5 y 6.

³⁶ SOUVIRÓN MORENILLA, José María; *El proceso de liberalización y la regulación de las telecomunicaciones en España*, *Comunicar 13*; pp. 51-57. Málaga, 1999. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=229968>.

Privada se inició la liberalización del mercado televisivo con el nacimiento de nuevas cadenas privadas, como Antena 3, Canal + o Telecinco. Hasta 1990 el mercado televisivo estatal era únicamente público, integrado por Televisión Española TVE.

4.2.2 *Objetivos*

A pesar de ser un hecho indiscutible, los diferentes partidos políticos de distinta ideología persiguen diversas finalidades u objetivos en la aplicación de sus políticas privatizadoras. Es necesario, indicar los objetivos en el ámbito estrictamente económico que acarrearán las privatizaciones de los partidos políticos que la han aplicado. George Yarrow, economista inglés y experto en el estudio de las privatizaciones, señala las principales causas que llevan al Estado a utilizar este mecanismo:

- El Estado busca extinguir su relación con aquellas empresas públicas que sean deficitarias, con el objetivo de atenuar las subvenciones, es decir, disminuir los gastos.
- El Sector Público³⁷, intenta obtener fondos para el Presupuesto del Estado. Los principales efectos sobre los PGE son la reducción del déficit fiscal y endeudamiento público, más adelante se analizará este objetivo con mayor detalle.
- Las privatizaciones pretenden implementar finalidades redistributivas. Por un lado, eliminar barreras económicas, cuyo resultado es la participación de los ciudadanos en el mercado de capitales y por otro, redistribuyendo la renta.

En el caso de las privatizaciones durante el Gobierno de Margaret Thatcher se vieron en su planteamiento de privatizaciones alcanzar diversos objetivos políticos, comprendidos en el denominado *capitalismo popular*³⁸, cuyos resultados son la restricción del Gobierno en la intervención del Sector empresarial y posibilitar la pérdida de poder a los sindicatos, posibilitando una mayor regulación y control del sector privado en las condiciones laborales.

³⁷ VERGÉS, Joaquim; *Las privatizaciones de Empresas Públicas en España...* Op. Cit. Pp. 25-27

³⁸ MONTES, Víctor J.; *El ocaso del capitalismo popular en España*. Pp 2. El autor indica “ el capitalismo popular; un diseño institucional en torno al cual se ha confeccionado todo un sistema económico, político y social. Este concepto, acuñado por los gobiernos de Thatcher y Reagan a finales de los setenta y primeros años ochenta, nació con la finalidad de contener el tamaño del Estado y hacer desaparecer la solidaridad de clase.”

- Por último, una de las principales causas de privatización es el aumento de la eficiencia en las EP que se desean privatizar. Este objetivo ha generado numerosas controversias en el “sector doctrinal”, por ello en el siguiente apartado se señalarán los principales estudios realizados a empresas españolas privatizadas para evaluar sus resultados.

En definitiva, los principales objetivos³⁹ de las privatizaciones son: la obtención de ingresos, finalidad redistributiva, participación de la población en el mercado de capitales mediante la compra de empresas y la mejora de la eficiencia.

Una vez examinados los principales aspectos de la venta de patrimonio público, es necesario, ejemplificar las principales operaciones de este mecanismo que han ocurrido en los últimos años en España, distinguiendo las dos principales clases, enumeradas anteriormente, venta directa o por venta de acciones en Bolsa:

TABLA 5. Empresas Públicas privatizadas, por venta directa.

<i>Nombre</i>	<i>Año</i>	<i>Sector</i>	<i>%</i>
<i>Seat</i>	<i>1986 y 1990</i>	<i>Automóvil</i>	<i>75+25</i>
<i>Enfersa</i>	<i>1989 y 1991</i>	<i>Fertilizantes</i>	<i>80+20</i>
<i>Enasa- Pegaso</i>	<i>1991</i>	<i>Camiones</i>	<i>100</i>
<i>Campsa</i>	<i>1992</i>	<i>Carburantes</i>	<i>100</i>
<i>Enagas</i>	<i>1994</i>	<i>Gas</i>	<i>100</i>
<i>Lactaria Española</i>	<i>1995</i>	<i>Alimentación</i>	<i>100</i>
<i>Elcano</i>	<i>1997</i>	<i>Naviera</i>	<i>100</i>
<i>Inespal</i>	<i>1998</i>	<i>Aluminio</i>	<i>100</i>
<i>Santa Barbara</i>	<i>2000</i>	<i>Armamento</i>	<i>100</i>
<i>Transmediterranea</i>	<i>2001</i>	<i>Naviera</i>	<i>95,24</i>
<i>Enausa</i>	<i>2001</i>	<i>Autopistas</i>	<i>100</i>
<i>Inisias</i>	<i>2005</i>	<i>Seguros Sanitarios</i>	<i>100</i>
<i>Hispasat</i>	<i>2013-2018</i>	<i>Telecomunicación</i>	<i>90</i>

³⁹ HERNÁNDEZ DE COS, Pablo. *Empresa pública, privatización y eficiencia...* Op. cit. pág. 13

TABLA 6. EP privatizadas por venta de acciones

<i>Nombre</i>	<i>Año</i>	<i>%</i>	<i>Sector</i>
<i>ENDESA</i>	1988	20,4	<i>Electricidad</i>
	1994	8,7	
	1997	25	
	1998	39	
<i>REPSOL</i>	1989	39,6	<i>Petróleo</i>
	1990	5	
	1992	10	
	1993	13,9	
	1995	19,5	
	1996	11	
	1997	10	
<i>ARGENTARIA</i>	1993	48,44	<i>Banca</i>
	1996	25,4	
	1998	28,6	
<i>TELEFÓNICA</i>	1995	10,7	<i>Telecomunicación</i>
	1997	21,16	
<i>INDRA</i>	1995	24,9	<i>Electrónica</i>
	1999	63	
<i>Iberia</i>	1999	40	<i>Líneas aéreas</i>
	2001	48	
<i>AENA</i>	2015	49	<i>Aéreo</i>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de; HERNÁNDEZ DE COS, Pablo. *Empresa pública, privatización y eficiencia*. Estudios económicos nº 75. y Pág. web SEPI ;

<http://www.sepi.es/es/sectores/privatizaciones/balance>

Como se puede apreciar, las principales operaciones de venta se realizaron en la etapa de la segunda mitad de la década de 1990, los años de 1997 y 1998 son el periodo con mayor registro de ingresos, con un volumen de ingresos sobre PIB cercano al 2,5 %⁴⁰. En el año 1997, la etapa con mayores ingresos, alcanzaron la venta de empresas públicas más de 12.900 millones de euros ⁴¹.

⁴⁰ *Ibidem* pp. 40

⁴¹ MONZÓN, Agustín. Noticia del diario El independiente, Publicado el 9 de Febrero de 2017

<https://www.elindependiente.com/economia/2017/02/09/estado-privatizo-52-empresas-30000-millones-rato-ministro/> (Fecha de consulta: mayo de 2018.)

Tras este periodo, se produjo una disminución drástica en la aplicación de las privatizaciones hasta la actualidad. La última operación de venta más importante de los últimos años es la Oferta Pública de Venta de acciones de AENA en 2015⁴², cuyos ingresos proporcionaron al Estado más 4.200 millones de euros por la venta del 49% de la empresa. No obstante, a pesar de las numerosas privatizaciones, en el sector empresarial público aún perduran grandes compañías, v.gr. Correos, Renfe y Adif o RTVE.

4.3 El problema de la eficiencia ¿las empresas privatizadas mejoran la eficiencia?

Como hemos señalado anteriormente, uno de los criterios en favor de la enajenación de empresas públicas es la mayor eficiencia que obtienen en una organización privada. En la esfera de las empresas privadas y empresas públicas se distinguen diferencias notorias que pueden influir en el rendimiento o eficiencia⁴³:

- 1- Los objetivos de la EP son políticos o de bienestar frente a los objetivos de beneficios de las empresas privadas
- 2- El directivo de la EP se “enfrenta” tanto a los votantes como el Gobierno, en el caso de las empresas privadas solo se enfrenta a los accionistas.
- 3- La propiedad pública no es enajenable, en contra en la empresa privada existe un mercado de acciones.

El incremento de la eficiencia en las empresas privatizadas es una materia investigada y examinado por numerosos expertos económicos tanto del panorama internacional como en nuestro país. Dicha premisa ha generado controversia en diversos autores de la Hacienda Pública:

- Alguno de ellos, se han posicionado como partidarios en favor del aumento de eficiencia de las empresas privatizadas, como es el caso de Hernández de Cos en

⁴² Noticia del diario Publico; *Aena vale ya casi el triple que cuando se privatizó*, de fecha 16/05/2017

<http://www.publico.es/economia/aena-vale-triple-privatizo.html> (Fecha de consulta: mayo de 2018)

⁴³ HERNÁNDEZ DE COS, Pablo. *Empresa pública, privatización y eficiencia*.... Op. cit. pp. 14 y 15

su obra *Empresa pública, privatización y eficiencia. Estudios económicos n.º. 75, Banco de España, 2004*⁴⁴.

- Otros autores señalan que no existen resultados fiables para verificar el aumento de la eficiencia en una Empresa Pública al ser privatizada, así lo examina J. Alberto Sanchis ⁴⁵

Para finalizar esta controversia, la principal conclusión de los numerosos estudios es la inexistencia de grandes diferencias significativas en los indicadores de eficiencia tanto de las empresas públicas como privadas, pero si existe una diferencia significativa entre las empresas privatizadas mediante Oferta Pública de Venta y las vendidas directamente. Las primeras no ofrecen casi diferencias en los indicadores de eficiencia, mientras que las empresas privatizadas por venta directa poseen una mayor diferencia significativa en la eficiencia. El profesor catedrático de Economía de la Universidad Autónoma de Barcelona Joaquim Vergés afirma lo siguiente: “Como puede verse, del conjunto de estudios empíricos disponibles la conclusión general que se desprende es que no se aprecian diferencias significativas de eficiencia –medida con los indicadores referidos- entre el después y el antes para las empresas privatizadas. Una conclusión en todo caso más robusta para las EP privatizadas mediante OPV en Bolsa, y menos para las privatizadas mediante venta directa –predominantemente empresas industriales, entre las cuales algunos casos notables de EP con necesidades de reestructuración en el periodo previo a su privatización⁴⁶.”

⁴⁴ En el estudio del actual gobernador del Banco de España, Pablo HERNÁNDEZ DE COS. *Empresa pública, privatización y eficiencia...* se analiza mediante una muestra a 33 empresas en la etapa de 1983 a 1996, la verificación del incremento de la eficiencia productiva.

El autor Hernández de Cos concluye en su estudio el resultado de la mejora de la eficiencia en las empresas privatizadas. Señalando varias causas: las Empresas Públicas poseen objetivos ambiguos y pocos cercanos a maximizar los beneficios y la baja existencia de incentivos o de motivación de éstas.

⁴⁵ SANCHIS, J. Alberto; *Privatización y eficiencia en el sector público español*, Revista de Economía Aplicada, n.º 10, vol. IV, 1996. El autor realiza un análisis sobre una muestra de 24 empresas públicas españolas durante el período de 1978 a 1990, aunque cabe precisar que alguna de éstas no están en un proceso de privatización; se encuentran en un proceso de reestructuración, y/o venta a otra EP. Los resultados del estudio indican en las empresas públicas que si fueron privatizadas incrementaron su nivel de productividad. No obstante, los resultados totales de las empresas privatizadas no resultan significativos para verificar la hipótesis de si la eficiencia de una EP aumenta al ser privatizada.

⁴⁶ VERGÉS, Joaquim; *Las privatizaciones de Empresas Públicas en España*, Edición 5ª, Julio de 2013. Página 36.

4.4 Efectos en los Presupuestos Generales del Estado

La utilización de la venta de patrimonio público como mecanismo financiero produce una serie de consecuencias en los PGE. Dicho efectos podemos clasificarlos según el estado de solvencia de la EP. Se distinguen entre Empresas Públicas deficitarias y las de gran rentabilidad.

La primera de ellas, las EPs deficitarias, pueden repercutir en variaciones del estado de los gastos públicos en los casos que recibían subvenciones antes de su privatización⁴⁷. La extinción de las subvenciones al realizarse la privatización de las Empresas Públicas conlleva el resultado de la disminución de gasto, reflejado en los PGE. Otra forma de disminución del gasto público es la denominada subvención implícita, aquella que no están cuantificadas en los presupuestos estatales, consistiendo en el endeudamiento de los diferentes holdings públicos⁴⁸ constituidos por empresas públicas, dichos créditos contraídas se transforman en deuda pública para el Estado.

Las Empresas Públicas rentables al producirse su privatización pueden generar efectos en los presupuestos, distinguiéndose principalmente entre ingresos recaudados por la venta de acciones y, por otra parte, la reducción de los ingresos a causa de los dividendos de las empresas públicas, una vez realizada la privatización.⁴⁹

⁴⁷ VERGÉS, Joaquim; *Efectos de las privatizaciones españolas sobre los Presupuestos Generales del Estado*, Hacienda Pública Española, nº 147, 1998. Pp. 218 y 219.

⁴⁸ Holding público es aquella entidad de Derecho Público, cuya finalidad es gestionar las participaciones empresariales de titularidad pública. Un ejemplo claro es la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) cuyo origen se encuentra en el Instituto Nacional de Industria.

⁴⁹ VERGÉS, Joaquim; *Efectos de las privatizaciones españolas sobre los Presupuestos Generales del Estado*, Hacienda Pública Española, nº 147, 1998. Pp. 222 y 225

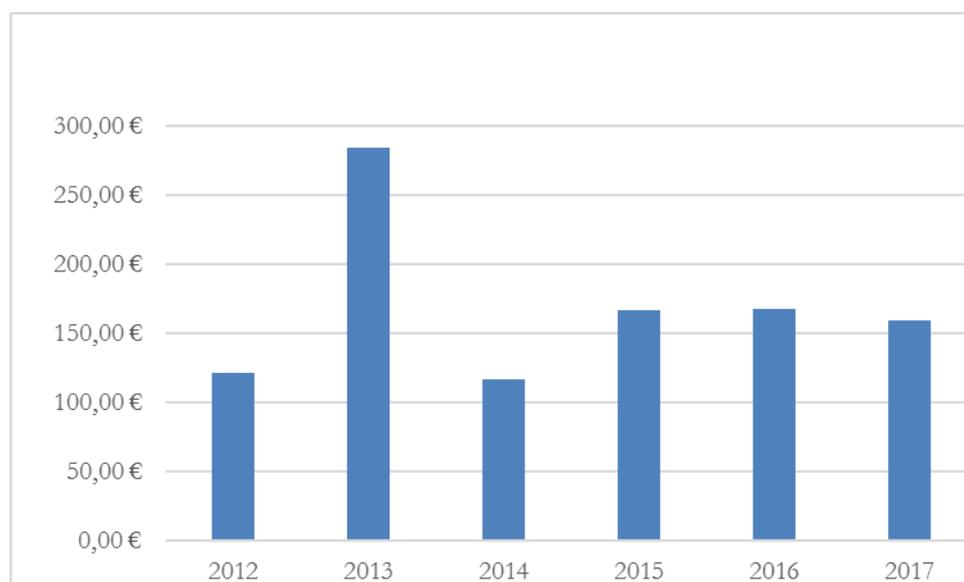
Por último, la venta de patrimonio público se cuantifica en los PGE en:

- En el Capítulo 6 de los PGE como enajenación de inversiones reales, en los últimos años se han producido variaciones
- En el Capítulo 8, relativa a la venta de acciones y participaciones de empresas por OPV.

TABLA 7. Enajenación de inversiones reales (en millones de €). En la recaudación neta de los PGE

AÑO	INGRESO
2012	121,34 €
2013	284,20 €
2014	116,88 €
2015	166,73 €
2016	167,42 €
2017	159,46 €

GRÁFICO N.º 8. Enajenación de inversiones reales, (en millones de €).



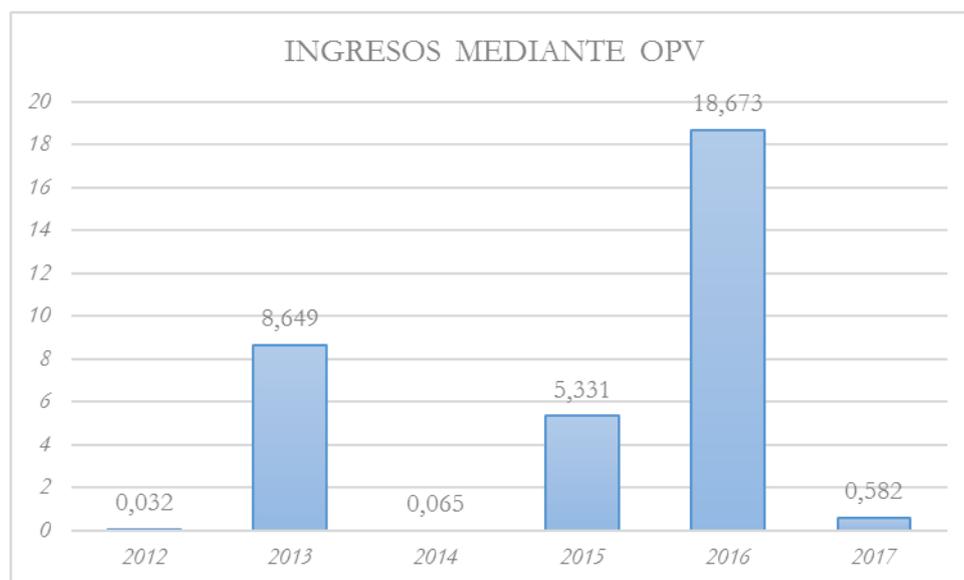
Fuente: Elaboración propia a partir de datos macro.

Por otra parte, existe los ingresos obtenidos mediante la venta de acciones y participaciones de aquellas empresas públicas.

TABLA 8. Ingresos mediante Oferta Pública de Venta (en millones de euros).

AÑO	INGRESO
2012	0,032
2013	8,649
2014	0,065
2015	5,331
2016	18,673
2017	0,582

Gráfica N. °8. Ingresos por Oferta Pública de Venta (2012-2017)



Fuente. : *Elaboración propia a partir de los datos del órgano Intervención General de la Administración del Estado*

<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/inicio.aspx>

Para concluir, como hemos visto en el presente apartado de este Trabajo de Fin de Grado, la venta de Patrimonio Público es un mecanismo recaudatorio de ingresos, alternativo al aumento del nivel impositivo. A lo largo de nuestra actual democracia, se ha visto en cuantiosas ocasiones la utilización de este ingreso extraordinario con efectos positivos frente a otros mecanismos. Dichas ventajas, de forma resumida son:

- a) Un medio para liberalizar o eliminar situaciones de monopolio. En las primeras grandes privatizaciones, la CEE exigió al Gobierno Socialista de Felipe González

- el uso de la privatización como forma para eliminar diferentes monopolios de titularidad pública cuyo fin era establecer un mercado más liberalizado;
- b) Rápido instrumento recaudatorio de ingresos como alternativa de la vía impositiva e incluso con preferencias a la emisión de deuda en situaciones donde no exista liquidez o los tipos impositivos sean muy altos.
 - c) Otra ventaja es su utilización para reducir el déficit fiscal y el endeudamiento público, así también, como mecanismo para amortizar las deudas anteriores originadas en los holdings privatizadores.

No obstante, cabe matizar, algunos inconvenientes de la venta de patrimonio público a largo plazo como la imposibilidad de vender aquellas empresas mercantiles con escaso rentabilidad e incluso pérdidas provocando el aumento del gasto, otra contrapartida es la pérdida de ingresos en el futuro por los dividendos y revalorizaciones que hubiesen generado las empresas públicas de gran rentabilidad.

En el marco actual, España posee grandes empresas públicas como Correos, Renfe, Loterías del Estado⁵⁰, TRAGSA..., es posible en un futuro que alguna de ellas se privatice. Desde mi punto de vista, el uso de las privatizaciones posee ciertas ventajas frente a otros mecanismos recaudatorios y es un excelente instrumento para reducir el déficit fiscal y deuda pública, no obstante, los procesos privatizadores deben tomarse con suma cautela debido a la rápida venta sin las medidas acordadas para preservar las garantías de los ciudadanos y obtener en máximo beneficio en la venta del patrimonio público, por ello cuando se ejecuta este mecanismo, siempre hay que mantener cierta cautela y la selección del comprador privado que más rentabilice.

⁵⁰ En 2013 hubo un intento de privatización de Loterías y apuestas del Estado, en forma de venta de una parte por acciones, finalmente no se realizó a causa de su bajada en recaudación.; PÉREZ SÁNCHEZ, Ana Noticia del Blog *FINANCIALRED*; *Privatización de Loterías y Apuestas del Estado*. Fecha: 10/12/2013. Disponible en: <http://financiarred.com/privatizacion-de-loterias-y-apuestas-del-estado/>

5 SEÑOREAJE O EMISIÓN DE DINERO.

Otra vía extraordinaria de financiación del gasto público, sumada a la deuda pública y la venta de patrimonio es el señoreaje o emisión de dinero. El término señoreaje proviene de la facultad que poseía el señor feudal para acuñar o crear moneda.

El señoreaje es aquel derecho exclusivo que ostenta el Estado respecto a la creación de dinero, es decir, son aquellos ingresos públicos derivados del “monopolio” del que goza el Estado para producir dinero.

La emisión de dinero presenta ciertas ventajas frente a los otros ingresos extraordinarios; el ahorro de costes financieros asociados a la emisión de deuda o eludir la pérdida de ingresos patrimoniales por la venta de patrimonio público. No obstante, este procedimiento presenta numerosas desventajas. Estos inconvenientes se pueden dividir en efectos a corto y largo plazo:

- a) Los inconvenientes a corto plazo son un incremento en las tasas de inflación que conducirán a elevaciones en el tipo de interés. Este incremento en el tipo de interés tiene como consecuencias la existencia de inestabilidad de precios provocando una disminución en las inversiones de los empresarios ocasionadas por la incertidumbre⁵¹.
- b) Los inconvenientes a largo plazo derivados de la emisión descontrolada de dinero son producto de los efectos económicos anteriores; a mayor inflación mayores costes y subida de precios en productos de compra de los ciudadanos. Por último, existe otro efecto negativo sobre el empleo y es el aumento en las cifras de paro.

La evolución del señoreaje en España desde la Transición hasta la actualidad ha sido variable; Anteriormente a la utilización del euro como moneda oficial, el Estado Español, concretamente nuestro Banco Central, tenía la potestad de emitir dinero. Con el ingreso de España en la Unión Económica Monetaria se prohibió por imperativo legal el derecho exclusivo del Banco de España de emitir moneda traspasando dicha competencia al Banco Central Europeo. Así cuando el Banco de España tenga que crear moneda es obligatoria la autorización del BCE, garantizando el objetivo de mantener la estabilidad de precios en la Eurozona.

⁵¹ GARCÍA VILLAREJO, Avelino; SALINAS SÁCHEZ, Javier. *Manual de Hacienda Pública. General y de España*. Madrid: 3ª Edición. Tecnos,1997. Págs. 532-534.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea determina en su artículo 282.3;

Art. 282.3: El Banco Central Europeo tendrá personalidad jurídica. Le corresponderá en exclusiva autorizar la emisión del euro. Será independiente en el ejercicio de sus competencias y en la gestión de sus finanzas. Las instituciones, órganos y organismos de la Unión y los Gobiernos de los Estados miembros respetarán esta independencia.

En la siguiente tabla vemos los ingresos por beneficio de acuñación de moneda del Capítulo 9 del PGE en el periodo de 2012 a 2017.

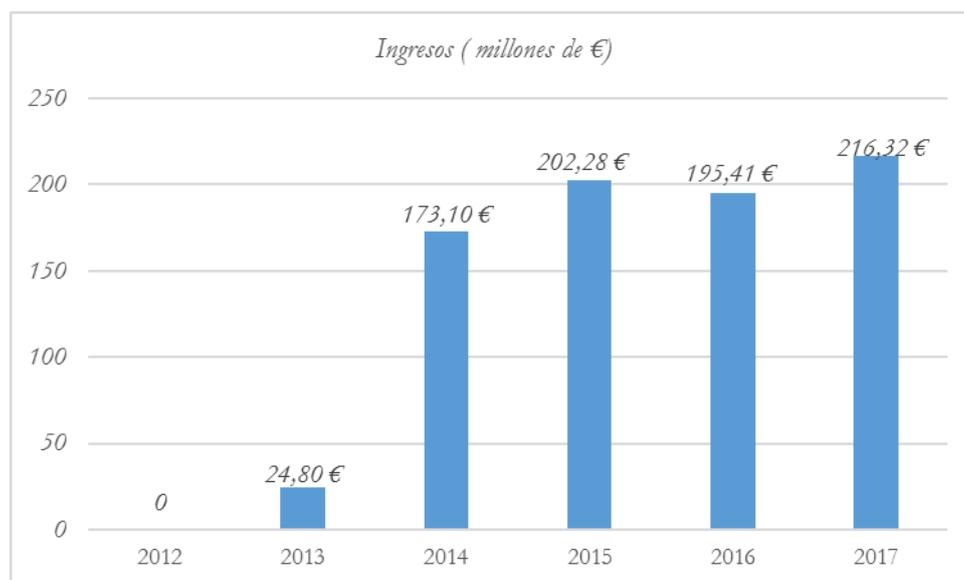
TABLA 9. Beneficio por acuñación de moneda.

AÑO	Ingresos (millones de €)
2012	-
2013	24,80 €
2014	173,10 €
2015	202,28 €
2016	195,41 €
2017	216,32 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del órgano Intervención General de la Administración del Estado

<http://www.igae.pap.minhacp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/inicio.aspx>

Gráfica N.º 10. Beneficio por acuñación de moneda (en millones de euros).



Como podemos apreciar, los ingresos por señoreaje son de escasa cuantía en comparación con los otros ingresos extraordinarios.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, se han expuesto las principales características de los ingresos extraordinarios, así como su evolución en los Presupuestos Generales del Estado en el periodo de 2012 a 2017. Para finalizar, a continuación, se exponen una serie de conclusiones deducidas de todo lo analizado:

- Los ingresos públicos de carácter extraordinario son tres; la deuda pública, la venta de patrimonio público y el señoreaje o emisión de dinero.
- La diferencia entre ingreso ordinario y extraordinario radica en dos cuestiones: los ingresos ordinarios no requieren la autorización del Parlamento para aprobar su existencia. En contraste, en los ingresos extraordinarios es indispensable la aprobación del legislativo para su existencia: por ejemplo, si se desea emitir deuda, es necesario la autorización de las Cortes Generales para cada ejercicio económico. El segundo criterio para diferenciar entre ingreso ordinario y extraordinario se produce a causa de los efectos inmediatos en el patrimonio neto; en los ingresos extraordinarios se disminuye el patrimonio neto bien por el aumento de los pasivos (si se aplica la emisión de deuda o moneda) o por la reducción del activo como consecuencia de la privatización. En los ingresos ordinarios no se produce de forma inmediata la reducción del patrimonio neto.
- La emisión de deuda es el principal ingreso extraordinario, su forma de emisión principal se realiza mediante los valores de deuda; las letras del Tesoro, los bonos y obligaciones. Las principales diferencias entre ellos obedecen a criterios temporales, cuantitativos y rentables.
- Después del análisis de la deuda hemos visto el siguiente ingreso extraordinario; la venta de patrimonio público, donde se han reflejado la evolución de las privatizaciones en España, destacando los dos principales modelos de privatización de Empresas Públicas: la venta directa y la venta por oferta pública. Los principales objetivos al efectuar una política de privatizaciones son; la obtención de ingresos, la finalidad redistributiva, participación de la población en el mercado de capitales mediante la compra de empresas y la mejora de la eficiencia.
- Por último, hemos analizado el procedimiento de emisión de dinero o señoreaje destacando como se prohibió al Banco de España el derecho en exclusiva de creación de dinero cediendo dicha competencia al Banco Central Europeo.

- A lo largo de la crisis económica iniciada en 2008, el Estado ha tenido un difícil reto que es el mantenimiento del Estado del Bienestar. Para poder afrontar este desafío la política financiera del Sector Público ha modificado sus medidas en un intento de activar la economía. Para ello se han utilizado los ingresos extraordinarios en aras de incrementar los ingresos, (un ejemplo de ello es que la emisión de deuda pública deuda pública alcanzo un 98,30% del PIB en el 2017)
- El Estado español se enfrenta a varios retos presupuestarios en el futuro marcados principalmente por el cumplimiento de los objetivos comunitarios promulgados en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, donde se limita la deuda pública a un valor inferior al 60% del PIB y un déficit público por debajo del 3% del PIB. El primer trimestre del 2018, la deuda alcanzó un valor del 98,80% del PIB y el año de 2017 el déficit público se situó en un 3,1% del PIB.

ABREVIATURAS:

BCE: Banco Central Europeo

CE: Constitución Española

EP: Empresa Pública

IRPF: Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

IS: Impuesto de Sociedades

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LGP: Ley General Presupuestaria

LGT: Ley General Tributaria

LOEPSF: Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Op. cit: Obra citada (del latín «*opus citatum*»)

OPV: Oferta Pública de Venta

PGE: Presupuesto General del Estado

PIB: Producto Interior Bruto

UE: Unión Europea

UEM: Unión Económica y Monetaria

REFERENCIAS

Bibliografía:

LIBROS:

- ALONSO GONZALEZ, Pablo. *La deuda pública: Cien preguntas clave y sus respuestas*. Madrid: Dykinson, 1997
- BUSTOS GISBERT, Antonio. *Curso básico de Hacienda Pública*. 4º Edición. Civitas, 2017.
- BUSTOS GISBERT, Antonio. *Lecciones de hacienda pública*. Madrid: Colex, 2010
- GARCÍA VILLAREJO, Avelino; SALINAS SÁCHEZ, Javier. *Manual de Hacienda Pública. General y de España*. Madrid: 3ª Edición. Tecnos, 1997.
- FUENTES QUINTANA, Enrique. *Hacienda pública. Introducción, presupuesto e ingresos públicos*. Madrid (Rufino García Blanco, imp), 1990.
- MENÉNDEZ MORENO, Alejandro. *Derecho financiero y tributario. Parte General. Lecciones de Cátedra*. Madrid: 14º Edición. Lex Nova 2013.
- NAVARRO PASCUAL, Reyes; PANIAGUA SOTO, Francisco Jesús. *Hacienda pública II. Teoría de los ingresos públicos*. 2ª Edición, 2017
- SANCHEZ CALERO, Fernando. *Principios de Derecho Mercantil*. 21º. Edición, Aranzadi. 2016

BOLETINES, ARTÍCULOS, TESIS:

- CALVO VÉRGEZ, Juan. *La Deuda Pública en la nueva Ley General Presupuestaria: aspectos sustantivos y procedimentales*, Instituto de Estudios Fiscales. 2005

- CONDE-RUIZ, José Ignacio; DÍAZ, Manuel; MARÍN, Carmen; RAMÍREZ, Juan Rubio. *Los Ingresos Públicos en España*. FEDEA y Universidad Complutense. Fedea politic papers- 2017/02

- HERNÁNDEZ DE COS, Pablo. *Empresa pública, privatización y eficiencia*. Estudios económicos n.º. 75, Banco de España, 2004.

- HERNÁNDEZ DE COS, Pablo; LÓPEZ RODRÍGUEZ, David; J. PÉREZ, Javier. *Los retos del despalancamiento público*. Documentos ocasionales N.º 1803. Banco de España. 2018.

- MONTES, Víctor J.; *El ocaso del capitalismo popular en España*. Disponible en <https://local.attac.org/galicia/doc/VictorMontes/VictorMontes2.pdf>

- SANCHIS, J. Alberto; *Privatización y eficiencia en el sector público español*, Revista de Economía Aplicada, n.º 10, vol. IV, 1996. Pp. 65-92.

- SOUVIRÓN MORENILLA, José María; *El proceso de liberalización y la regulación de las telecomunicaciones en España*, *Comunicar 13*; pp. 51-57. Málaga, 1999. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=229968>

- VERGÉS, Joaquín; *Balance de las políticas de privatización de empresas públicas en España (1985-1999)*, *Ejemplar dedicado a: La organización para la innovación*, I N.º 330, 1999, págs. 121-140. Disponible en: <http://www.minetad.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/330/17jve.pdf>

- VERGÉS, Joaquín; *Privatización de Empresas Públicas y Liberalización*, Departament d'Economia de l'Empresa, UAB. Versión abril del 2010. Disponible en <http://webs2002.uab.es/Jverges/pdf%20GEP&R/GEPyR%207,%20Privatizacion%20de%20EP%20y%20Liberalizacion.pdf>

- VERGÉS, Joaquim; *Efectos de las privatizaciones españolas sobre los Presupuestos Generales del Estado*, Hacienda Pública Española, nº 147, 1998. Pp. 215-231.

Páginas Web:

- Artículo del diario Expansión, 10/04/2016
<http://www.expansion.com/economia/2016/04/10/570a2e12268e3e43658b4624.html>.
(Fecha de consulta: febrero de 2018)
- Datos de los Presupuestos Generales del Estado de 2012 a 2017 en la web del congreso de los diputados
<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/PresupGenerEstado/PGE2017>
- Eurostat, <http://ec.europa.eu/eurostat>
- Intervención General de la Administración del Estado
<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/inicio.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Función Pública (PGE)
<http://www.sepg.pap.minhafp.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PresupuestosEjerciciosAnteriores/Paginas/PresupuestosEjerciciosAnteriores.aspx>.
- MONZÓN, Agustín. Noticia del diario El independiente, Publicado el 9 de Febrero de 2017 <https://www.elindependiente.com/economia/2017/02/09/estado-privatizo-52-empresas-30000-millones-rato-ministro/> (Fecha de consulta: mayo de 2018.)⁴

- Noticia del diario Público; *Aena vale ya casi el triple que cuando se privatizó*, de fecha 16/05/2017 <http://www.publico.es/economia/aena-vale-triple-privatizo.html> (Fecha de consulta: mayo de 2018)

- Página Web; Global Politics and Law, <https://www.globalpoliticsandlaw.com/2017/12/18/enajenacion-bienes-publicos/> (Fecha de consulta: abril de 2018)

- Tesoro Público <http://www.tesoro.es/>

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Art. 11 y 30.
- Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (LGT).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. (LGP).
- Constitución Española.
- Orden HFP/114/2017, de 13 de febrero, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2017.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea